



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0459/2022/SICOM.
Sujeto Obligado:	Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- - -

- - - Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número JAESPO/CT/015/2022, signado por la licenciada Fabiola Dávila Cruz, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós. - - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 74 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número JAESPO/CT/015/2022, con sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 57, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, transcurrió del cuatro al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento transcurrió del dieciocho al veintitrés de noviembre de la anualidad antes citada; por lo que se tiene al Sujeto Obligado que nos ocupa, informando la respuesta de manera extemporánea; en consecuencia, se le insta, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las resoluciones y requerimientos dentro del plazo para hacerlo. - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante el oficio número JAESPO/CT/015/2022, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente

acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

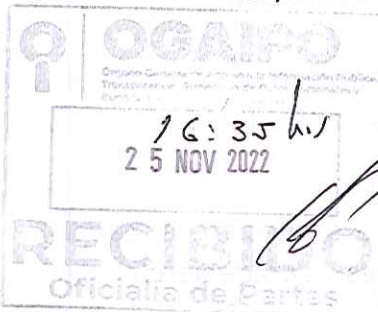
Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.


C. Luis Alberto Pavón Mercado


C. Adriana Reyes Martínez

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



RECURSO DE REVISIÓN No.	R.R.A.I./0459/2022/SICOM
DEPENDENCIA	JAESPO
SECCION	COMITÉ DE TRANSPARENCIA
OFICIO	JAESPO/CT/015/2022
ASUNTO:	INFORMA CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN EN RECURSO DE REVISIÓN

CIUDAD ADMINISTRATIVA, "BENEMERITO DE LAS AMERICAS", TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

*16:33 h.
Recibi S.G.A.
Cabrera: 25/11/22.*

Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en cumplimiento al resolutive CUARTO de la resolución dictada con fecha 27 de octubre de 2022 por Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia de su Secretario General de Acuerdos en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0459/2022/SICOM, les solicito que con las constancias que se anexan al presente relativas a la Sexta Sesión del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado celebrada el 17 de noviembre del año en curso, se tenga al referido sujeto obligado, cumpliendo con las determinaciones dictadas en el recurso de revisión al rubro indicado, lo anterior de conformidad con el **ACUERDO JAESPO/CT/ORD-06-2022/01** dictado en la Sexta Sesión del Comité de Transparencia del citado órgano colegiado, lo que justifico con el acta y anexos constancias anexas correspondientes que adjunto al presente en copia certificada, lo que informo ante este Órgano Garante para los efectos legales a que haya lugar.

No obstante el cumplimiento realizado por este sujeto obligado, preciso y aclaro que el cumplimiento oportuno de la resolución dictada en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0459/2022/SiCOM, consistente en modificación de la respuesta a la solicitud de información **2201188722000010** y entrega al recurrente en la modalidad que le

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

favorezca, se acredita con las impresiones anexas al presente que demuestran su remisión a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el solicitante para tal efecto.

Sin otro particular, quedo atenta de su acuerdo en donde se declare el cabal cumplimiento de este sujeto obligado con dichas resoluciones, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**

C.c.p. Expediente.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DEPENDENCIA	JAESPO
SECCION	PRESIDENCIA
OFICIO	PRESIDENCIA/1756/2022
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO EN COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONVOCATORIA

CIUDAD ADMINISTRATIVA, "BENEMERITO DE LAS AMERICAS", TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.



2016-2022
JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO

Por medio del presente, me permito designarla **SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, con las facultades y obligaciones inherentes al citado cargo, de conformidad con la normatividad de la materia; en tal virtud y derivado de su doble carácter como Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva de este tribunal burocrático, se le convoca a la Quinta Sesión Ordinaria del citado órgano colegiado, misma que se celebrará en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria que se adjunta a este ocursó.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 23, 24 fracciones I, VIII y XIV, 25, 43, 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 7º, 10 fracciones VII, XVI y XVIII, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CECILIA ANA LILIA BAÑOS TERRONES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



2016-2022
JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO
PRESIDENCIA

C.c.p. Expediente.

Recibí oficio Presidencia, 1756/2022

DECLARACION

Yo, el Sr. [Nombre], de nacionalidad [Nacionalidad], con DNI [DNI], en calidad de [Cargo], de la [Entidad], declaro que [Contenido de la declaración].

En [Lugar], a [Fecha].

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



UNTA DE
RAI JS
AL SERV
DERE!

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

JAESPO/CT/06-ORD/2022

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO "JAESPO".

En las instalaciones de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en lo sucesivo "JAESPO", ubicadas en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5 Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" Edificio 4, Primer nivel, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, C.P.68270, siendo las 17:00 horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, previa convocatoria, se encuentran reunidos los ciudadanos conforme a los cargos que ocupan dentro de este Comité de Transparencia: LIC. CECILIA ANA LILIA BAÑOS TERRONES, Presidente Propietario; LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ, Secretaria Ejecutiva Propietaria y Responsable de la Unidad de Transparencia de la JAESPO; LIC. IMELDO CLEMENTE JIMÉNEZ, Secretario Técnico Propietario; LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ ANTONIO, Vocal Propietario "A"; C.P. CÉSAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, Vocal Propietario "B" del Comité de Control Interno; y en calidad de invitados especiales los CC. LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, los dos primeros Dictaminadores y la última Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora por las necesidades del servicio de la JAESPO, así como la C. TANIA DEL ROSARIO CUEVAS GONZÁLEZ, Auxiliar en funciones de Encargada del Área de Amparos en ausencia de la LIC. MARIBEL VARGAS PÉREZ debido a su incapacidad por razones de salud.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Pase de lista de asistencia y verificación del quorum legal. La Presidente instruye a la Secretaria Ejecutiva para que proceda al pase de lista, después de lo cual, ésta declara que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto, todos los acuerdos que en esta se tomen serán válidos, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL VEINTIDÓS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA "JAESPO".

2.- Aprobación del orden del día. A continuación, la Secretaria Ejecutiva solicita al resto de los integrantes de este Comité de Transparencia, aprueben la modificación del orden del día propuesto para esta Sexta Sesión Ordinaria, lo anterior, derivado de la necesidad de añadir un punto más al orden del día, intercalándolo entre el punto 4 y 5 de la Convocatoria, a fin de dar cumplimiento a la resolución de fecha 10 de noviembre de 2022, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0564/2022/SICOM, por lo que procede a dar lectura al orden del día con las modificaciones que propone:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quorum legal;
2. Aprobación del orden del día;

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5
"Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas"
Edificio 4, Primer nivel Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca. C.P.68270
Tel. Conmutador 01(951)5015000 Ext 11377

2022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
DE LOS
ESTADOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3. Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000010 en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0459/2022/SICOM;
4. Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000015 en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0664/2022/SICOM;
5. Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000012 en cumplimiento a la resolución de fecha 10 de noviembre de 2022, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0564/2022/SICOM;
6. Confirmación, modificación o revocación del Dictamen de Incompetencia formulado por la Responsable de la Unidad de Transparencia respecto de la solicitud de información registrada con folio número 201188722000028 en la Plataforma Nacional de Transparencia;
7. Aprobación de calendario de sesiones del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado en el ejercicio fiscal 2023;
8. Asuntos Generales; y
9. Cierre de Sesión.

En uso de la palabra, la Presidente de este cuerpo colegiado consulta a sus integrantes sobre la aprobación del orden del día modificado, respecto del cual, éstos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediendo a continuar con el desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo.

Hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva comunica a la Presidente que han sido desahogados los asuntos correspondientes del 1 y 2 del orden del día aprobado; asimismo, previo al desahogo del resto de los puntos del orden del día, se aclara y certifica, que si bien es cierto el desahogo de la presente sesión estaba inicialmente programada para las 15:00 horas de esta data, debido a la carga de trabajo con que cuenta cada uno de los integrantes de este órgano colegiado, de forma conjunta y económica, convinieron en postergar su celebración para las 17:00 horas de esta misma fecha, lo que se asienta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

3. Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000010 en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0459/2022/SICOM. A continuación, la Secretaria Ejecutiva da cuenta a este Comité con el oficio sin número de fecha 10 de noviembre de 2022 signado por los servidores públicos LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ aquí presentes, los dos primeros en su carácter de Dictaminadores y la última en su calidad de Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora por las necesidades del servicio de esta Junta y sus anexos, consistentes en la resolución dictada con fecha 27 de octubre de 2022 por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,



2016-2022
JUNTA DE ARB
PARA LOS EMP
SERVICIO E
RES DEL E

Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the left margin.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0459/2022/SICOM, así como la prueba de daño relativa a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 201188722000010, documentos notificados con fecha 10 de este mismo mes y año de manera presencial a este Comité de Transparencia por conducto de la LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ, Secretaria Ejecutiva del mismo, lo anterior con la finalidad de que este órgano colegiado esté en aptitud de dar cumplimiento a lo dictaminado en el resolutivo segundo de la mencionada determinación, a los cuales la Secretaria Ejecutiva procede a darles lectura en voz alta y los pone a la vista de los presentes.

No obstante de haber dado lectura a los mencionados documentos, la Presidente de este Comité, instruye transcribir los mismos en la presente acta, con la cual, en su oportunidad se dará cuenta al órgano garante y se informará de su contenido al solicitante, ahora recurrente, lo que al efecto se realiza insertando su contenido textual:

DEPENDENCIA	JAESPO
SECCION	DICTAMINACIÓN
OFICIO	S/N
ASUNTO:	REMITIMOS PRUEBA DE DAÑO PARA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

RAJE
ADOS
LOS
FADG

CIUDAD ADMINISTRATIVA, "BENEMERITO DE LAS AMERICAS", TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, los dos primeros Dictaminadores y la última Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora de este tribunal burocrático de acuerdo a las necesidades del servicio, en virtud del cumplimiento a la resolución dictada con fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad por Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0459/2022/SICOM promovido por el petionario de información de la solicitud registrada con el número de folio 201188722000010 en la plataforma Nacional de Transparencia en contra de este sujeto obligado, misma en donde resolvieron en su resolutivo segundo:

"{...}"

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que se **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta y remita los documentos solicitados al recurrente en la modalidad que le favorezca, en este caso al

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5
"Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas"
Edificio 4, Primer nivel Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270
Tel. Conmutador 01(951)5015000 Ext 11377

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

correo electrónico que manifiesta para tal efecto toda vez (sic) no puede ser atendido su requerimiento por la vía primigenia, lo anterior en los términos de los artículos 7, 8 fracciones I, V y VI, 12, 24, fracciones V, IX y XII, 129 primer párrafo y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, 10, fracciones II, IV, VIII y IX y 136 primer párrafo y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

(...)"

Les solicitamos que, tomando en consideración los preceptos legales invocados como fundamentos legales y razones expuestas para motivar la prueba de daño de esta fecha elaborada en forma conjunta por los suscritos servidores públicos, la que se anexa al presente, tengan a bien confirmar la clasificación de información consistente en: diez laudos recientes, en los que se dictó condena o resolución desfavorable al Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya demanda fue promovida por empleados de confianza o contrato confianza, que no hayan causado estado/ firmeza, esto por el periodo de DOS AÑOS, precisando que tanto en la época en que se formuló la citada solicitud de información folio 201188722000010, 05 de mayo de 2022, como a la fecha, dicha información corresponde a resoluciones dictadas en forma de laudo en expedientes laborales del índice de esta Junta que aún no han causado ejecutoria, es decir, que no han quedado firmes.

Solicitándoles además, que tanto el presente curso como la prueba de daño anexa, se integre como antecedente y soporte del Acta relativa a sesión correspondiente de este H. Comité de Transparencia en la que ha de resolverse la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información que se solicita de este sujeto obligado.

Sin otro particular, quedamos al pendiente de su amable respuesta, agradeciendo de antemano vernos favorecidos en nuestra petición.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

NOMBRES DE LOS SUSCRIPTORES Y TRES FIRMAS ILEGIBLES."

"PRUEBA DE DAÑO RELATIVA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO NÚMERO 201188722000010"

En relación a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 201188722000010 y mediante la cual se requiere a este sujeto obligado la siguiente información:

"Servidores públicos, Buenas tardes,

1. Solicito atentamente copia completa y legible de los diez laudos recientes, en los que se dictó condena o resolución desfavorable al Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya demanda haya sido promovida por empleados de confianza o contrato confianza, que no hayan causado estado/ firmeza.

Lo anterior de conformidad con las últimas reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la actualización de los lineamientos correspondientes, emitidos por el INAI.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al momento de suprimir o testar algunos fragmentos de la información solicito se considere que los nombres de las y los servidores públicos, las denominaciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y los números de los expedientes no son datos que deban considerarse como reservados o confidenciales.
De antemano, gracias."

Y toda vez que los diez proyectos de resolución en forma de laudo más recientes, formulados por los suscritos y aprobados por los integrantes de esta H. Junta de Oaxaca, en los cuales existe condena en contra de la parte demandada, Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponden a juicios laborales promovidos ante este tribunal burocrático por personas quienes afirmaron y/o acreditaron haber sido empleados de confianza o contrato de confianza, pero que en la época en que fuera formulada la solicitud en comento, 05 de mayo de 2022 y a la fecha, aún no han causado estado, en virtud de encontrarse en trámite el Juicio de Amparo Directo promovido por una de las partes y en algunos casos, por ambas partes de los juicios laborales a que corresponden, y por lo tanto, dichos laudos aún no han quedado firmes, siendo entonces procedente clasificar la información solicitada como reservada, habida cuenta que la resolución dictada por los integrantes de esta H. Junta en los juicios laborales a que nos referimos, aún se encuentra pendiente de ser confirmada, revocada o modificada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo en donde fueron radicados y se encuentra tramitando el juicio de garantías respectivo, esto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Amparo en vigor, Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que dichos asuntos todavía no han sido resueltos por la autoridad federal a la que le tocó conocer de ellos por razón de turno, puesto que no se ha dictado sentencia en los juicios de amparo que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de los conceptos de violación hechos valer por los quejosos, siendo un hecho conocido por la experiencia y conocimiento de la ley que como peritos en derecho ostentamos, que la(s) parte(s) inconformes con el laudo dictado y aún con el cumplimiento que en su caso se da a la ejecutoria del juicio de amparo, pueden ejercer su derecho a impugnarlo cuantas veces lo consideren necesario y convenga a sus intereses, razón por la que proponemos el periodo mínimo de reserva de **DOS AÑOS** de dicha información consistente en las diez resoluciones en forma de laudo formuladas por los suscritos recientemente a la fecha de la solicitud y aprobados por los integrantes de esta Junta, quienes las elevaron a la categoría de laudo, contados a partir de esta fecha en que se declara su clasificación como información reservada, misma que a su vez, contiene datos confidenciales respecto de los actores promoventes y el ejercicio de sus derechos relacionados con el reclamo de prestaciones laborales de la parte demandada, con la posibilidad de que sea ampliado dicho plazo, si una vez cumplido este, aún no han adquirido firmeza o causado estado todas o algunas de esas resoluciones dictadas en cumplimiento a las ejecutorias de amparo, lo anterior, atendiendo al tiempo promedio que dura el trámite y resolución de un solo juicio de amparo directo, que es aproximadamente de un año o más, incluyendo el cumplimiento de la ejecutoria que en su caso llegue a requerir de este tribunal burocrático, hasta que esa sentencia cause estado.

La clasificación solicitada es procedente al actualizarse los supuestos contemplados en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su parte conducente dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5
"Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas"
Edificio 4, Primer nivel Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca. C.P.68270
Tel. Conmutador 01(951)5015000 Ext 11377

TRAJE
GADOS
E LOS
STADOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)"

"Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

(...)

XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

(...)"

Lo anterior con fundamento además de los preceptos legales citados, en lo dispuesto por los numerales 4 segundo párrafo, 7º., 24 fracción VI, 44 fracción II, 45 fracciones II, IV y V, 100, 101 segundo párrafo, 103, 106 fracción I, 109, 113 fracción XI, 114, por exclusión el 115, 116, 120, 137 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 segundo párrafo, 54 fracción XI, 55, 57, 58, 61, 62, 63, 72, 73 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que atentamente pedimos a los integrantes de este H. órgano colegiado, tengan a bien confirmar la clasificación de la información como reservada y con datos confidenciales de diez proyectos de resolución en forma de laudo más recientes, formulados por los suscritos y aprobados por los integrantes de esta H. Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en los cuales existe condena en contra de la parte demandada, Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a juicios laborales promovidos ante este tribunal burocrático por personas quienes afirmaron y/o acreditaron haber sido empleados de confianza o contrato de confianza, pero que en la época en que fuera formulada la solicitud en comento, 05 de mayo de 2022 y a la fecha, aún no han causado estado, reserva de información que solicitamos se apruebe por el periodo de dos años por las razones aludidas con antelación, lo anterior, en virtud de que como el propio solicitante lo mencionó al formular su solicitud, dicha información corresponde a expedientes formados con motivo de juicios laborales en donde pese a que ya existe una resolución elevada a categoría de laudo, la misma aún no ha causado estado o quedado firme, la cual se refiere a procedimientos seguidos en forma de juicio resueltos recientemente, y en los aún se encuentran en trámite y pendiente de resolver el juicio de amparo directo promovido en algunos casos por una o todas las partes que en ellos intervinieron, es decir, que aún no pueden considerarse concluidos por una resolución firme dictada en forma de laudo por este tribunal burocrático, el que actúa como autoridad, por lo que su divulgación pone en riesgo la prosecución de dichos juicios, debiendo reservar dicha información únicamente para quienes son parte de esos procesos, y fuera de ellos, en todo caso puede hacerse del conocimiento solo a sus apoderados legales quienes se ocupan de su defensa o autorizados para recibir notificaciones y acuerdos e imponerse de los autos.

Aunado a lo anterior, y a fin de demostrar los extremos exigidos en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

como para la elaboración de Versiones Públicas, nos comprometemos a poner a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia el día y hora que tengan a bien señalar para la celebración de la sesión en que este H. órgano colegiado resuelva lo procedente sobre la presente clasificación, los cuadernos de amparo formados con motivo de la promoción de los juicios de amparo directo correspondientes a esos diez laudos dictados por esta Junta, ya que los originales de los autos de cada uno de esos diez expedientes, fueron remitidos por el personal del Área de Amparos al Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo que por turno le tocó conocer de la sustanciación de dichos amparos, con lo que se demuestra la existencia de los juicios o procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales, el estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos, en donde también podrán constatar que el laudo dictado en cada uno de ellos aún no se encuentra firme o no ha causado estado, advirtiéndose que en ninguno de ellos es parte el peticionario de información; aunado al hecho público y notorio que los ordenamientos jurídicos que rigen la labor jurisdiccional de este tribunal burocrático son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 116 fracción VI y 123 Apartado B, la Ley Federal del Trabajo anterior a la reforma aplicada de forma supletoria o por mayor equidad jurídica, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez y la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, particularmente señalo lo previsto en el Título Quinto denominado "DE LA JUNTA DE ARBITRAJE, DE SU COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA MISMA" capítulos primero, segundo y tercero, siendo lo más destacable lo dispuesto en su artículo 81 que a la letra dice:



022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
DEL ESTADO

***ARTÍCULO 81.-** La Junta de Arbitraje será competente:

- I.- Para conocer los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes del Estado y sus empleados.
- II.- Para conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Sindicato y los Poderes del Estado; así como los conflictos intersindicales.
- III.- Para llevar a cabo el registro del Sindicato y la cancelación del mismo.

En donde claramente se advierten las facultades de este Tribunal Burocrático para dar trámite y resolver procedimientos en forma de juicio, en los que, como autoridad dirime controversias suscitadas entre las partes contendientes, así como tramita procedimientos en los que tiene que emitir una resolución definitiva, en total respeto a la garantía de audiencia y cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y dado que la información que el solicitante pretende obtener de este órgano colegiado y respecto de la cual, solicitamos confirmen su clasificación como reservada y además por contener información confidencial de los actores y terceros que intervinieron en los respectivos juicios, sin que la última este sujeta a temporalidad alguna, toda vez que los datos personales que contienen los diez laudos, se refieren a la vida privada de personas físicas identificadas o identificables que intervinieron en las actuaciones, diligencias y tuvieron parte de las constancias derivadas de esos procedimientos, respecto de los cuales, este sujeto obligado no cuenta con el consentimiento de sus titulares para divulgarlos, lo cual debe de tenerse como razón suficiente para confirmar la clasificación de dicha información y proporcionarla solo a las partes que acrediten tener legítimo interés en el juicio de que se trata, puesto que el proporcionarla en estos momentos a un tercero(s), además de poner en riesgo la tramitación del juicio de amparo y ejecución del laudo y contravenir las normas del procedimiento, vulneraría el derecho de confidencialidad y derecho a la vida privada de los particulares que intervinieron en dichos juicios, sin que sea suficiente como medida para proteger esa información, la elaboración de versiones públicas de las actuaciones requeridas a este sujeto obligado, ya que cuando una persona presenta

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

una demanda laboral e inicia un juicio, pone de manifiesto su decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza al emprender las acciones legales en el pleno ejercicio de sus derechos laborales, lo que hace evidente la posición jurídica en la cual se ha colocado por decisión propia con relación a determinados órganos de gobierno para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo que constituyen cuestiones de carácter estrictamente privado, y por ende, *confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 45 fracciones II, IV y V, 100, 106 fracción I, 116, 120, 137 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 61, 71 fracción II, 72, 73 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 1º., 80, 81 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1º., 5º, 37 cuarto párrafo, 73, 74 fracción III, 75 fracción III y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.*

En este mismo sentido, se tiene que el bien jurídico que se busca proteger con la clasificación realizada, cuya confirmación se solicita de este órgano colegiado, es **resguardar la correcta conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio, no obstante el estado procesal en que se encuentran, en el entendido de que al requerir de este sujeto obligado la información que solicita el petionario de información, se contraponen el derecho a la privacidad de las partes en los juicios con el derecho del solicitante, quien representa a la ciudadanía al querer conocer el actuar público de esta Junta como autoridad jurisdiccional, en el sentido genérico de como imparte justicia; sin embargo, ante esa oposición de intereses, prevalece el primero, ya que de acuerdo a los preceptos mencionados y motivos manifestados, los diez expedientes respecto de los cuales se solicitó esa información (laudos dictados recientemente que aún no han quedado firmes), esta no puede considerarse pública al no existir todavía respecto de ellos una resolución firme, por lo que su divulgación supone un riesgo real, demostrable e identificable en la efectiva conducción del procedimiento, habida cuenta que cumple con los extremos señalados en el numeral Trigésimo de los Lineamientos invocados reafirmando que por el momento, la información relativa a esos expedientes solo interesa a las partes, ya que como se dijo, al no haber una resolución ejecutoria que los resuelva, de momento no requieren del escrutinio público, además de que no se ha demostrado que dicha información se encuentre contemplada en alguno de los supuestos relativos a las excepciones señaladas en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, que tenga relación con violaciones graves a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y/o actos de corrupción; aunado a que la limitación que se propone es temporal por un periodo mínimo de dos años respecto de esos diez expedientes, contados a partir de su clasificación y representa el medio menos restrictivo, hasta que la resolución que dictó este Tribunal en forma de laudo o en su caso, llegare a modificar este tribunal en cumplimiento de la ejecutoria que en su oportunidad dicte la autoridad federal en los juicios de amparo directo correspondientes, haya causado estado, de la cual, hasta ese momento, este sujeto obligado tiene la obligación de elaborar una versión pública y difundirla, por lo tanto, procede confirmar su reserva.**

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial con Registro digital: 2013107 de la Décima Época, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Común, Tesis: I.1o.A.33 K (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, página 2378, de rubro y texto siguientes:



Vertical column of handwritten signatures and initials in blue and black ink.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

INFORMACIÓN CLASIFICADA. LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE PERMITIR SU CONSULTA NO SE ACTUALIZA CUANDO EL SOLICITANTE NO ES PARTE EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 123/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 218, estableció que cuando se remita información clasificada -reservada o confidencial- y exista razón fundada para que alguna o todas las partes del juicio la conozcan, previo análisis que de ella se haga, los Jueces constitucionales podrán permitir el acceso total o parcial, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que aquéllas puedan exponer sus pretensiones y hacer valer en juicio lo que a su derecho e interés convengan, siempre y cuando el órgano jurisdiccional considere que, para efectos del juicio de amparo, dicha información clasificada se puede dar a conocer en atención a la debida defensa de las partes; de ahí que si el quejoso reclamó, por ejemplo, el resultado de un procedimiento de investigación en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos y, de acuerdo con las manifestaciones de la autoridad, aquél no interpuso la queja que dio lugar a su sustanciación ni tuvo intervención en el asunto, es evidente que pretende imponerse del contenido de ese expediente, a pesar de que no se trata del servidor público contra el cual se instruyó el procedimiento, inclusive, aun de ser quien presentó la queja que lo originó, es criterio de la Segunda Sala del Alto Tribunal que carece de interés jurídico para impugnar en amparo las actuaciones practicadas para determinar la improcedencia o falta de elementos para fincar responsabilidad administrativa al funcionario denunciado. Por tanto, la restricción que se establezca al acceso a esa información clasificada no está encaminada a impedir la defensa adecuada del quejoso, sino a garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto, pues la obligación del Juez de Distrito de permitir su consulta no se actualiza cuando el solicitante no es parte en el asunto de que se trate.

Asimismo, la clasificación realizada encuentra apoyo en el criterio reiterado identificado con el número SO/019/2013, de rubro y texto siguientes:

"Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la

2022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
DE LOS
ESTADOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

En conclusión, al no actualizarse la información requerida a este sujeto obligado en el supuesto contemplado en la última parte del criterio invocado, no procede su entrega y por el contrario, procede su clasificación como reservada, lo que solicitamos apruebe este órgano colegiado por el periodo mínimo de dos años, y por contener información considerada todavía confidencial, la cual no está sujeta a periodo alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino hasta que, el laudo que se dictó en esos diez juicios laborales, o en su caso, el laudo modificado que en su momento se dicte en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo promovida por una o todas las partes, adquiera firmeza o cause estado, mismo que además deberá cumplir con la hipótesis de los actores tengan derecho al pago de una prestación económica con cargo al erario público.

**ELABORARON DE FORMA CONJUNTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOMBRE DE LOS TRES PROMOVENTES Y TRES FIRMAS ILEGIBLES.
HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Por lo que en cumplimiento a lo manifestado en la prueba de daño transcrita, los LICs. CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, proceden a poner a la vista de los presentes, el libro de gobierno y los cuadernos de amparo y antecedentes formados con motivo de la interposición de la Demanda de amparo Directo por una o ambas partes que intervinieron en los diez juicios laborales a que corresponden los diez laudos a que se refiere la solicitud en cuestión.

Es así que previo estudio y análisis de la resolución dictada en el Recurso de Revisión R.R.A.J./0459/2022/SICOM con fecha 27 de octubre de 2022, oficio No. sin número de fecha 10 de noviembre de 2022 y la prueba de daño realizada por los Dictaminadores de esta Junta, la Presidente del Comité de Transparencia les solicita al resto de sus integrantes emitan las consideraciones pertinentes respecto del tema que se les plantea.

Toma la palabra el LIC. IMELDO CLEMENTE JIMÉNEZ, Secretario Técnico Propietario de este Comité, para comentar que a su consideración con la prueba de daño elaborada por los citados servidores públicos, mediante la cual clasifican como reservada la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 2201188722000010, es apegada al derecho y coincide con los casos de clasificación similares que le han antecedido, y como este es un tema que ya fue puesto a consideración a los entonces integrantes del Comité de Transparencia durante la Séptima Sesión Extraordinaria de esta misma anualidad, celebrada el 04 de agosto de 2022, es bien conocido para el resto de los aquí presentes, por lo que solicita que sin mayores comentarios se pase directamente a la votación para ratificar los acuerdos tomados en aquella sesión y se confirme la reserva de los diez laudos dictados recientemente por los integrantes de la JAESPO a la fecha de la solicitud en los que dictó condena en contra de Gobierno del Estado, propuesta que es aceptada de forma conjunta por el resto de los integrantes de este Comité.



Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the left margin.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por su parte el LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ ANTONIO, Vocal Propietario "A" de este Comité pide que se asiente en el acta que se levante de la presente sesión, que este Comité admite en vías de regularización y por tratarse del cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 27 de octubre de 2022, en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0459/2022/SICOM, la prueba de daño elaborada por los LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, los dos primeros Dictaminadores y la última Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora de este tribunal burocrático de acuerdo a las necesidades del servicio de este sujeto obligado respecto de la información requerida mediante solicitud 2201188722000010, sin embargo, y pese a estar en pleno conocimiento que la servidora pública aquí presente no es la misma que ostentaba el cargo de Responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ni Secretaria Ejecutiva de este Comité al momento de la omisión, le recomienda que en lo subsecuente, se cubran en tiempo y forma con los requisitos legales exigidos para cada caso y decisión que se tome con respecto a las respuestas de las solicitudes de información.

Asimismo, la Presidente de este Comité y demás miembros, se dan por enterados de las acciones a tomar por el órgano garante derivado de la negligencia cometida por la servidora pública que fungió como Responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado al momento de dar contestación a la solicitud de mérito y substanciar el recurso de revisión promovido por el solicitante inconforme.

Una vez concluidas las participaciones de los presentes, la Presidente de este Comité les pide que los que estén a favor de confirmar la clasificación de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. 2201188722000010, en los términos planteados en la prueba de daño elaborada en forma conjunta por los LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ relativa a dicha solicitud, en su calidad dictaminadores y auxiliar de junta en funciones de Dictaminadora y por el plazo propuesto de DOS AÑOS para la reserva de los diez laudos que aún no han quedado firmes y a que se refieren en la prueba de daño correspondiente, lo manifiesten levantando la mano, lo que así fue hecho por unanimidad de votos, por lo que instruye a la Secretaría Ejecutiva para que asiente en el acta relativa a la presente sesión el siguiente acuerdo:

ACUERDO JAESPO/CT/ORD-06-2022/01: Atendiendo a la resolución dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 27 de octubre de 2022, en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0459/2022/SICOM, los integrantes del Comité de Transparencia de la JAESPO acuerdan por unanimidad de votos, modificar la respuesta otorgada al peticionario de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 2201188722000010, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que haga de su conocimiento que este Comité, en base a la prueba de daño elaborada con fecha 10 de noviembre de 2022 por los LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, los dos primeros Dictaminadores y la última Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora de este tribunal burocrático, confirma la clasificación de la información como reservada por el plazo de dos años, consistente en los diez proyectos de resolución en forma de laudo más recientes formulados por los dictaminadores CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ,



2022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
AL SERVICIO
DE LOS
PODERES DEL
ESTADO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, aprobados por los integrantes de esta H. Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en los cuales existe condena en contra de la parte demandada, Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondientes a juicios laborales promovidos ante este tribunal burocrático por personas quienes afirmaron y/o acreditaron haber sido empleados de confianza o contrato de confianza, pero que en la época en que fuera formulada la solicitud en comento, 05 de mayo de 2022 y a la fecha, aún no han causado estado, con efectos retroactivos al 05 de mayo de 2022, fecha en que se recibió la solicitud del peticionario de información, a la que se dio respuesta mediante oficio JAESPO/SGA/503/2022 signado por la entonces Encargada de la Unidad de Transparencia, con la posibilidad de ampliarse en caso de que llegado el límite del periodo de clasificación, esos laudos aún no haya causado estado, lo anterior, atendiendo a las razones asentadas en la prueba de daño elaborada para su clasificación; asimismo, en ese mismo tenor, se confirma la clasificación como confidencial de la información que contienen esos diez laudos, relacionada con datos de las personas identificadas o que las hacen identificable, quienes tuvieron intervención como parte o terceros en dichos juicios, de conformidad con los fundamentos legales y motivos expresados en la prueba de daño elaborada por LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós.

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para que comunique el presente acuerdo al órgano garante estatal dentro del término de tres días hábiles en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la remita de forma transcrita mediante oficio, al solicitante ahora recurrente al correo electrónico proporcionado para tal efecto.

4.- *Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000015 en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0664/2022/SICOM.* A continuación, la Secretaria Ejecutiva da cuenta a este Comité con el oficio No. JAESPO/SGA/0197/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022 signado por la articulante y sus anexos, consistentes en la resolución dictada con fecha 27 de octubre de 2022 por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0664/2022/SICOM, así como la prueba de daño relativa a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 201188722000015, documentos notificados en esa misma fecha de manera presencial por la Lic. Fabiola Dávila Cruz, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos de este sujeto obligado al resto de los integrantes de este órgano colegiado, lo anterior con la finalidad de que este Comité esté en aptitud de dar cumplimiento a lo dictaminado en el resolutivo segundo de la mencionada sentencia, a los cuales la Secretaria Ejecutiva procede a darles lectura en voz alta y los pone a la vista de los presentes, además de reproducir el contenido íntegro tanto del oficio No. JAESPO/SGA/0197/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, como de la prueba de daño de esa misma fecha relativa a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 201188722000015, tal y como fue requerido por el Órgano Garante en el Considerando Quinto de la citada resolución, lo que al efecto se realiza:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DEPENDENCIA	JAESPO
SECCION	SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO	JAESPO/SGA/0197/2022
ASUNTO:	PRESENTA PRUEBA DE DAÑO PARA REGULARIZAR CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CIUDAD ADMINISTRATIVA, "BENEMERITO DE LAS AMERICAS", TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

En cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad, dictada por los Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0664/2022/SICOM promovido por el peticionario de información de la solicitud registrada con el número de folio 201188722000015 en la plataforma Nacional de Transparencia en contra de este sujeto obligado, mediante la que resolvieron en su resolutivo segundo:

2022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
DE LOS
PODERES DEL ESTADO

"(...)

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** modifique la respuesta emitida al recurrente, con la finalidad que cumplimente el procedimiento que la ley establece para el efecto de clasificar la información con el carácter de reservada, en concreto falta le remita al solicitante la prueba de daño correspondiente e integre el contenido de la misma en el acta que elabore el Comité de Transparencia para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 104, 104 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57, 58, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"(...)"

Por lo que, atendiendo a lo dictaminado por el Órgano Garante en la referida resolución, les solicito de la manera más atenta, que en vías de regularización y tomando en consideración los preceptos legales invocados como fundamentos legales y razones expuestas para motivar la prueba de daño elaborada respecto de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información registrada con el folio No. 201188722000015 en la Plataforma Nacional de Transparencia, ampliada mediante escrito del solicitante de fecha 11 de julio de 2022, misma que se anexa al presente, esto por el periodo de TRES AÑOS, precisando que tanto en la época en que se formuló la citada solicitud

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5
"Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas"
Edificio 4, Primer nivel Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270
Tel. Conmutador 01(951)5015000 Ext 11377

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de información, 30 de junio de 2022, como a la fecha, dicha información corresponde a juicios laborales del índice de esta Junta en trámite, en los que en la mayoría de ellos aún no se ha dictado resolución en forma de laudo y, en los que ya fue dictada, dicha resolución aún no han causado ejecutoria, es decir, no ha quedado firme.

Además de que, si bien es cierto de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 129 dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que el mismo precepto menciona en la parte final de su primer párrafo que la entrega de la información requerida por el solicitante debe realizarse de entre aquellos formatos existentes y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, lo que sucede en el caso concreto que nos ocupa, ya que no se niega que sea obligación de esta Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca llevar un registro de los juicios laborales que ante esta se promueven y tramitan, pero en ninguna parte de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, o la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, ni en ninguna otra legislación o instrumento normativo aplicable, se establece la obligación de este órgano colegiado de llevar dicho control y registro de manera digital como lo solicita el peticionario de información refiriéndose a este como una "base de datos general", siendo la realidad, que el ejercicio de esas atribuciones por parte de este Tribunal Burocrático se documentan de forma impresa, realizando el registro de cada uno de los procesos iniciados ante esta Junta en libros de gobierno y no en una "base de datos", lo que ya de antemano presupone la inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado, al no contar con ella en la modalidad de procesamiento exigida por el solicitante.

Sin embargo, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en materia de transparencia y acceso a la información, es que le fueron proporcionados al solicitante, ahora recurrente, la cantidad total y números que identifican los expedientes relativos a cada juicio laboral iniciado en el año 2021 solicitados en su escrito de ampliación de fecha 11 de julio de la presente anualidad, quedando este sujeto obligado imposibilitado material y jurídicamente a proporcionarle el resto de la información solicitada, en primer lugar, porque como ya se dijo, no se cuenta con ella en la modalidad de procesamiento requerida por el solicitante y en segundo término, por referirse a aquella contemplada en los supuestos establecidos en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya clasificación se realiza de conformidad con la prueba de daño elaborada por la suscrita en mi calidad de Secretaria General de Acuerdos de esta Junta de acuerdo a las atribuciones que me fueron conferidas con motivo del cargo que ostento, las que se encuentran establecidas en el artículo 10 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca que en su parte conducente dicen:

"Artículo 10. La Secretaría General de Acuerdos, contará con un Secretario o Secretaria General, quien dependerá directamente del Presidente, y sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la ley, tendrá las siguientes facultades:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

(...)

II. Dirigir el funcionamiento de la oficialía de partes, dando cuenta diariamente al Presidente de los asuntos que se reciban, para su asignación y despacho;

(...)

XIV. Coordinar el proceso de integración de información estadística de la Junta, que permita conocer el resultado de los procedimientos jurisdiccionales por periodos determinados;

(...)"

Con lo que se demuestra que la suscrita es la facultada para realizar la clasificación por ser la titular del área que la tiene a su cargo, de conformidad con lo previsto en el precepto legal invocado en relación con el cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, les solicito de la manera más atenta, que tanto el contenido del presente ocuroso como la prueba de daño anexa, se inserten dentro del cuerpo del Acta relativa a la sesión de este H. Comité de Transparencia en la que ha de resolverse la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 201188722000015 y ampliada mediante escrito del solicitante de fecha 11 de julio de 2022, tal y como fue ordenado por el Órgano Garante en el Considerando Quinto de su resolución dictada con fecha 27 de octubre de 2022 dentro del Recursos de Revisión R.R.A.I./0664/2022/SICOM interpuesto por el solicitante, sin que sea obstáculo que también obre anexa como soporte del referido documento.

Sin otro particular, quedo al pendiente de su amable respuesta, agradeciendo de antemano verme favorecida en mi petición.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE ARBITRAJE
PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO

C.c.p. Expediente.

PRUEBA DE DAÑO RELATIVA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA CON EL FOLIO NÚMERO 2201188722000015

En relación a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 2201188722000015, ampliada mediante escrito del solicitante de fecha 11 de julio de 2022, mediante la cual se requirió a este sujeto obligado la siguiente información:

Información requerida mediante solicitud inicial registrada con el folio 201188722000015 de la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Suscribe José Scherer Mora, por corresponder al desempeño de sus facultades, funciones y competencias, les solicito me compartan a mi email (scherer39@outlook.com) la base de

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5
"Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas"
Edificio 4, Primer nivel Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca. C.P.68270
Tel. Conmutador 01(951)5015000 Ext 11377

22
ENTRADA
LEADOS
DE LOS
C

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

datos general, completa y legible de todos los asuntos que existieron en trámite durante el año 2021 en la Junta de Arbitraje para los empleados al servicio de los Poderes del Estado."

Ampliación de solicitud de información requerida por el solicitante mediante escrito de fecha 11 de julio de 2022:

"A continuación, especifico puntualmente los datos que solicito respecto a mi solicitud: De los asuntos que existieron en trámite en dos mil veintiuno, solicito que estén desagregados los siguientes datos:

- a) Total de expedientes iniciados en 2021.
- b) Respecto de los expedientes iniciados en 2021.
 - 1) Indicar el número asignado a cada uno de los expedientes.
 - 2) Indicar el nombre del demandante (servidor público o quien lo haya sido, o se conduzca como tal).
 - 3) Dependencia o dependencias demandadas.
 - 4) Tipo de prestaciones reclamadas. Indicar si se demandó:
 - 4-1) Despido injustificado
 - 4-2) Rescisión de la relación de trabajo
 - 4-3) Revocación de nombramiento
 - 4-4) Inscripción/aportaciones IMSS
 - 4-5) inscripción / aportaciones Fondo de Pensiones
 - 4-6) Riesgo de trabajo
 - 4-7) Otro tipo
- c) Total de expedientes iniciados en 2021 y concluidos por laudo de ese mismo año.

Previo al análisis de la solicitud de información que nos atañe, cabe precisar, que en atención al comunicado de la Secretaría de Salud por medio del cual emitió una serie de medidas sanitarias para proteger la salud de la población, limitar los riesgos de contagio del virus SARS-COV2 (COVID-19) entre los servidores públicos y público en general, los Integrantes de esta Junta, por acuerdo de diecinueve de marzo del año dos mil veinte, determinaron la suspensión de las actividades laborales, jurisdiccionales y administrativas de este tribunal burocrático a partir del veinte de ese mismo mes y año, misma que se prorrogó por acuerdos de catorce de abril, cuatro de mayo, uno, quince y treinta de junio, quince y treinta y uno de julio, diecisiete y treinta y uno de agosto, quince y treinta de septiembre, quince de octubre, tres y diecisiete de noviembre, uno y treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; quince y veintinueve de enero, quince y veintiséis de febrero, doce y treinta y uno de marzo, dieciséis de abril, tres y catorce de mayo de dos mil veintiuno, y no fue sino hasta por acuerdo de primero de junio de dos mil veintiuno que para lograr un retorno a la continuidad de las actividades seguro, escalonado y responsable, que se ordenó levantar la suspensión de plazos y términos procesales únicamente en los supuestos de cumplimiento de laudos y ejecutorias; emisión de laudos en cumplimiento de ejecutorias y turnados para proyecto de resolución en forma de laudo, trámite de las demandas de amparo directo y cualquier otra obligación de la Junta derivada de la Ley de Amparo, procedimientos de declaración de beneficiarios, así como la recepción de todo tipo de asuntos, periodo en el que esta Junta mantuvo suspendidas sus actividades en sede oficial, sin que sea óbice que por acuerdos de quince de julio de dos mil veinte y subsecuentes, sus integrantes hayan ordenado la reanudación parcial de actividades, habilitando la recepción y tramitación de casos considerados "urgentes" los cuales se especifican en cada uno de los acuerdos señalados, esto a fin de evitar el rezago y propiciar el avance de los asuntos que conoce esta Junta,



Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the left margin.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

decretando finalmente por acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, la reanudación total de plazos y términos procesales a partir del veinte de ese mismo mes y año, y esa misma fecha, como el siguiente día hábil con el que contó esta Junta para los asuntos nuevos que se computan en días naturales, documentos que se encuentran publicados en la página institucional de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, pudiendo ser consultados en el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/jaespo/avisos/>.

Ahora bien, respecto de la información requerida en su solicitud inicial registrada con el folio 201188722000015 en la Plataforma Nacional de Transparencia consistente en "la base de datos general, completa y legible de todos los asuntos que existieron en trámite durante el año 2021 en la Junta de Arbitraje para los empleados al servicio de los Poderes del Estado", son aplicables los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en materia de protección de datos personales, identificados con la Clave de control: SO/001/2021 y SO/007/2017 respectivamente, que a la letra dicen:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes."

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Lo anterior, en virtud de que como se manifestó mediante oficio JAESPO/SGA/0197/2022 de 08 de los corrientes, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la parte final de su primer párrafo prevé que la entrega de la información requerida por el solicitante debe realizarse de entre aquellos formatos existentes y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, y como en el particular se precisó al respecto que si bien es cierto que esta Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca lleva un registro de los juicios laborales que ante esta se promueven y tramitan, en ninguna parte de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez o de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, ni en ninguna otra legislación o instrumento normativo aplicable, se establece la obligación de este órgano colegiado de llevar dicho control y registro de manera digital, siendo que en realidad el ejercicio de esas atribuciones por parte de esta autoridad se

022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
DE LOS
ESTADO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

documentan de forma impresa, para lo cual lleva el registro de cada uno de los procesos iniciados ante su instancia en libros de gobierno y no en una "base de datos", lo que presupone la inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado, al no contar con ella en la modalidad de procesamiento exigida por el solicitante, sin que sea necesario que su Comité de Transparencia confirmé su inexistencia, ya que en ningún momento quedó demostrada dicha obligación a cargo de este Tribunal Burocrático.

En cuanto al resto de la información requerida por el solicitante a este sujeto obligado mediante escrito de fecha 11 de julio de 2022, se precisa que después de un minucioso análisis y cuidadosa valoración, la Lic. Verónica Castro Portillo, otrora Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en materia de transparencia y acceso a la información y con fundamento en lo establecido en el artículo 4º. de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resolvió entregar la información requerida en los puntos marcados con el inciso a), inciso b) sub inciso 1) del referido curso, consistente en:

"(...)

a) Total de expedientes iniciados en 2021.

RESPUESTA: 180.

b) Respecto de los expedientes iniciados en 2021.

1) Indicar el número asignado a cada uno de los expedientes.

RESPUESTA: Les fue asignado el número de expediente consecutivo del 1 al 180 de acuerdo a la fecha de presentación de la demanda.

c) Total de expedientes iniciados en 2021 y concluidos por laudo de ese mismo año.

RESPUESTA: 0.

(...)"

Lo que efectúo en base a los registros que obran en el libro de gobierno relativo a las demandas presentadas ante este tribunal burocrático, mismo que puso a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia y a los informes rendidos por los Licenciados Leonor López López y Honorio de la Rosa Castañeda, en funciones de dictaminadores de este órgano colegiado, y al haber determinado que el proporcionar esa información al solicitante, no representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; ni tampoco que el riesgo de perjuicio que supone su divulgación supera el interés público general de que se difunda, como tampoco la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, tomando como base del razonamiento, el criterio del INAI identificado con la clave de control SO/011/2009 cuyo contenido es el siguiente:

"La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación."

Por el contrario, tenemos que el resto de la información requerida por el solicitante mediante oficio de fecha 11 de julio de 2022, consistente en:

"(...)

2) Indicar el nombre del demandante (servidor público o quien lo haya sido, o se conduzca como tal).

3) Dependencia o dependencias demandadas.

4) Tipo de prestaciones reclamadas. Indicar si se demandó:

- 4.1) Despido injustificado
- 4.2) Rescisión de la relación de trabajo
- 4.3) Revocación de nombramiento
- 4.4) Inscripción/aportaciones IMSS
- 4.5) inscripción / aportaciones Fondo de Pensiones
- 4.6) Riesgo de trabajo
- 4.7) Otro tipo
- (...)"

Es procedente clasificar dicha información a que se refiere el solicitante, ahora recurrente en los incisos 2), 3) y 4), sub incisos 4.1) al 4.7) de su escrito de fecha 11 de julio de 2022, como reservada, por actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que en su parte conducente dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)"

"Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

(...)

XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

XII. Afecte los derechos del debido proceso;

(...)"

Lo anterior, toda vez que el proporcionar al peticionario de información la relativa a los incisos 2), 3) y 4), sub incisos 4.1) a 4.7) de su escrito de fecha 11 de julio de 2022, afectaría la

122
BIFRAJE
LEAMOS
VENOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

prosecución de dichos juicios, puesto que por el momento y hasta que se emita una resolución en forma de laudo que cause ejecutoria, es decir, que quede firme, esa información está reservada únicamente para quienes son parte dentro de esos procesos, y fuera de ellos, únicamente pueden acceder a ella, sus apoderados legales y autorizados para recibir notificaciones y acuerdos e imponerse de los autos, a quienes las partes facultaron para realizar su defensa legal dentro de esos juicios laborales, esto en virtud de que la información requerida corresponde a procedimientos seguidos en forma de juicio en trámite, es decir, que aún no han sido resueltos por una resolución dictada en forma de laudo por los integrantes de esta Junta quien actúa como autoridad, por lo que la divulgación de la información requerida respecto de ellos, pone en riesgo su trámite y resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 4 segundo párrafo, 7º., 24 fracción VI, 44 fracción II, 45 fracciones II, IV y V, 100, 103, 106 fracción I, 109, 113 fracciones X y XI, 114, 137 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 segundo párrafo, 54 fracciones XI y XII, 55, 57, 58, 72, 73 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; por lo que solicito atentamente a este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar la clasificación como reservada por el periodo mínimo de TRES AÑOS, la información a que se refiere el peticionario de información, ahora recurrente, en los incisos 2), 3) y 4), sub incisos 4.1) al 4.7) de su escrito de fecha 11 de julio de 2022, consistente en: "...2) (...) el nombre del demandante (servidor público o quien lo haya sido, o se conduzca como tal) de los expedientes iniciados en 2021; 3) Dependencia o dependencias demandadas; 4) Tipo de prestaciones reclamadas. Indicar si se demandó: 4.1) Despido injustificado; 4.2) Rescisión de la relación de trabajo; 4.3) Revocación de nombramiento; 4.4) Inscripción/aportaciones IMSS; 4.5) inscripción / aportaciones Fondo de Pensiones; 4.6) Riesgo de trabajo; 4.7) Otro tipo, lo anterior, toda vez que como ya se señaló con antelación, los juicios a los que se refiere el solicitante, aún no cuentan con una resolución dictada en forma de laudo que haya causado estado (este firme), precisando que el plazo de reserva propuesto se determinó tomando en consideración el tiempo promedio que dura la tramitación de un juicio ante esta Junta, lo cual no concluye con el dictado del laudo, sino que también se contempló el tiempo que dure la substanciación y cumplimiento de la(s) sentencia(s) de los Juicios de Amparo que en su caso llegaren a promover la o las partes inconformes con el sentido de la resolución, hasta que el laudo dictado en cada juicio quede firme, con la posibilidad de ampliarse el periodo de reserva según las circunstancias particulares de cada asunto, si concluido dicho plazo, aún no se cuenta con un laudo que haya causado ejecutoria.

A fin de demostrar los extremos exigidos por el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, me comprometo a poner a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia en el día y hora señalados para la celebración de la sesión en que este órgano colegiado resuelva sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación realizada, el libro de gobierno en donde se encuentran registradas las demandas recibidas por esta Junta en el ejercicio fiscal 2021 y en donde también obran los números de expedientes que identifican a los juicios laborales tramitados con motivo de las demandas presentadas por el periodo solicitado, con lo que se demuestra la existencia de esos juicios o procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales que aún se encuentran en trámite, en donde también consta el nombre de las partes que intervienen en dichos juicios, advirtiéndose que en ninguno de ellos es

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

parte el peticionario de información; aunado al hecho público y notorio que se desprende de los ordenamientos jurídicos que rigen la actuación de este tribunal burocrático, respecto de la labor jurisdiccional que realiza, como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 116 fracción VI y 123 Apartado B, la Ley Federal del Trabajo anterior a la reforma aplicada de forma supletoria y/o por mayor equidad jurídica, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez y la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, particularmente lo previsto en el Título Quinto denominado "DE LA JUNTA DE ARBITRAJE, DE SU COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA MISMA" capítulos primero, segundo y tercero, siendo lo más destacable de ello, lo dispuesto en su artículo 81 que a la letra dice:

***ARTÍCULO 81.-** La Junta de Arbitraje será competente:

- I.- Para conocer los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes del Estado y sus empleados.
- II.- Para conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Sindicato y los Poderes del Estado; así como los conflictos intersindicales.
- III.- Para llevar a cabo el registro del Sindicato y la cancelación del mismo.

En donde claramente se advierten las facultades de este Tribunal Burocrático para dar trámite y resolver procedimientos en forma de juicio, en los que, como autoridad dirime controversias suscitadas entre las partes contendientes, así como tramita procedimientos en los que tiene que emitir una resolución definitiva, en total respeto a la garantía de audiencia y cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y dado que la información que se pretende este Comité de Transparencia confirme su clasificación como reservada, y también como confidencial respecto de los nombres de los demandantes y prestaciones que reclaman en los juicios laborales en que son parte, las cuales constituyen razones suficientes para reservar dicha información mínimamente por el plazo de tres años y proporcionarla solo a las partes que acrediten tener legítimo interés en los juicios de que se trate, puesto que el proporcionarla a un tercero(s), pondría en riesgo su tramitación y contravendría las normas del procedimiento.

En este sentido, se tiene que el bien jurídico que se busca proteger con la reserva realizada, cuya confirmación se solicita a este órgano colegiado, es resguardar la correcta conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio, en el entendido de que el derecho del solicitante o de la ciudadanía que representa para conocer el actuar público de esta Junta como autoridad jurisdiccional, en el sentido genérico de como administra justicia, se contrapone al derecho a la privacidad de las partes en el juicio, sin embargo, ante esa oposición de intereses, prevalece el segundo, ya que de acuerdo a la etapa del proceso en que se encuentran los expediente respecto de los cuales se solicita información, esta no puede considerarse pública al no existir todavía respecto de ellos una resolución firme, por lo que su divulgación supone un riesgo real, demostrable e identificable en la efectiva conducción de los procedimientos a que se refiere la solicitud de información en cuestión y el escrito de 11 de julio de 2022 del solicitante, habida cuenta que cumple con los extremos señalados en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, reafirmando que la información relativa a esos expedientes solo interesa a las partes, ya que como se dijo, al no existir todavía una resolución ejecutoria que los resuelva, de momento no requiere del escrutinio público, además de que no se demuestra que dicha información se encuentre contemplada en alguno de los supuestos referentes a las

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

excepciones señaladas en la ley, artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, que tenga relación con violaciones graves a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y/o actos de corrupción; aunado a que la limitación que se propone es temporal, por un periodo de tres años contados a partir de su clasificación, con efectos retroactivos a la fecha en que le fue notificada la respuesta de este sujeto obligado al solicitante en relación a su solicitud de información registrada con el folio 201188722000015 en la Plataforma Nacional de Transparencia y porque representa el medio menos restrictivo, hasta que el laudo que dicte este tribunal burocrático cause estado, del cual tiene la obligación de elaborar una versión pública y difundirla, por lo tanto, procede confirmar su clasificación como reservada.

Asimismo, se clasifica como confidencial, la información requerida por el solicitante en los incisos 2), 3) y 4) sub incisos 4.1) al 4.7) de su escrito de fecha 11 de julio del año en curso, consistente en: "...2) (...) el nombre del demandante (servidor público o quien lo haya sido, o se conduzca como tal) de los expedientes iniciados en 2021; 3) Dependencia o dependencias demandadas; 4) Tipo de prestaciones reclamadas. Indicar si se demandó: 4.1) Despido injustificado; 4.2) Rescisión de la relación de trabajo; 4.3) Revocación de nombramiento; 4.4) Inscripción/aportaciones IMSS; 4.5) inscripción / aportaciones Fondo de Pensiones; 4.6) Riesgo de trabajo; 4.7) Otro tipo, sin estar sujeta a temporalidad alguna, toda vez que requiere datos personales que se refieren a la vida privada de personas físicas identificadas o identificables que intervienen o tuvieron parte en las actuaciones, diligencias y constancias derivadas de los asuntos iniciados durante el año 2021 y que aún continúan en trámite, al no contar con un laudo que haya causado ejecutoria (quedado firme), y respecto de los cuales este sujeto obligado no cuenta con el consentimiento de sus titulares para divulgarlos, lo cual debe de tenerse como razón suficiente para confirmar su clasificación y proporcionarla solo a las partes que acrediten tener legítimo interés en el juicio de que se trate, puesto que el proporcionarla a un tercero(s), además de poner en riesgo la tramitación de esos juicios y contravenir las normas del procedimiento, vulneraría el derecho de confidencialidad y a la vida privada de los particulares que intervienen en dichos juicios, sin que sea suficiente como medida para proteger esa información, la elaboración de versiones públicas de las actuaciones en las cuales consta la información requerida a este sujeto obligado, ni tampoco su entrega de forma "desagregada" como lo refiere el solicitante en su ocurso de 11 de julio de 2022, ya que cuando una persona presenta una demanda laboral e inicia un juicio, pone de manifiesto su decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza al emprender las acciones legales en el ejercicio de sus derechos laborales, lo que hace evidente la posición jurídica en la cual se ha colocado por decisión propia con relación a determinados órganos de gobierno para la obtención de las prestaciones laborales o económicas que reclama, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, y por ende, confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 45 fracciones II, IV y V, 100, 106 fracción I, 116, 120, 137 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 61, 62 fracción I, 71 fracciones II y XIII, 72, 73 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 1º., 6º, 20, 31, 65, 80, 81, 85 fracción III y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1º., 5º, 37 cuarto párrafo, 73, 74 fracción III, 75 fracción III y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Haciendo énfasis en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca que claramente establece:

"Artículo 37.- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto."

De donde se concluye, que el solicitante no tiene derecho a acceder a la información personal, considerada por las leyes de la materia como información confidencial relativa a los actores de los juicios iniciados en el año 2021, por no ser titular ni representante legal de de estos, ni tampoco haber acreditado interés jurídico respecto de dicha información relacionada con el ejercicio de sus derechos laborales ante esta autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial con Registro digital: 2013107 de la Décima Época, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Común, Tesis: I.1o.A.33 K (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, página 2378, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN CLASIFICADA. LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE PERMITIR SU CONSULTA NO SE ACTUALIZA CUANDO EL SOLICITANTE NO ES PARTE EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 121/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 218, estableció que cuando se remita información clasificada -reservada o confidencial- y exista razón fundada para que alguna o todas las partes del juicio la conozcan, previo análisis que de ella se haga, los Jueces constitucionales podrán permitir el acceso total o parcial, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que aquéllas puedan exponer sus pretensiones y hacer valer en juicio lo que a su derecho e interés convengan, siempre y cuando el órgano jurisdiccional considere que, para efectos del juicio de amparo, dicha información clasificada se puede dar a conocer en atención a la debida defensa de las partes; de ahí que si el quejoso reclamó, por ejemplo, el resultado de un procedimiento de investigación en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos y, de acuerdo con las manifestaciones de la autoridad, aquél no interpuso la queja que dio lugar a su sustanciación ni tuvo intervención en el asunto, es evidente que pretende imponerse del contenido de ese expediente, a pesar de que no se trata del servidor público contra el cual se instruyó el procedimiento, inclusive, aun de ser quien presentó la queja que lo originó, es criterio de la Segunda Sala del Alto Tribunal que carece de interés jurídico para impugnar en amparo las actuaciones practicadas para determinar la improcedencia o falta de elementos para fincar responsabilidad administrativa al funcionario denunciado. Por tanto, la restricción que se establezca al acceso a esa información clasificada no está encaminada a impedir la defensa adecuada del quejoso, sino a garantizar la protección

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto, pues la obligación del Juez de Distrito de permitir su consulta no se actualiza cuando el solicitante no es parte en el asunto de que se trate.

Asimismo, el asunto que se plantea encuentra sustento en el criterio reiterado emitido por el INAI identificado con el número SO/019/2013, de rubro y texto siguientes:

"Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

En conclusión, al no actualizarse la información requerida a este sujeto obligado en el supuesto contemplado en la última parte del criterio invocado, no procede su entrega y por el contrario, es procedente su clasificación como confidencial sin estar sujeta a periodo alguno de tiempo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino hasta que, en su oportunidad y se de el caso, de que en los juicios laborales de que se trata, se dicte laudo que cause estado, en donde los actores tengan derecho al pago de una prestación económica con cargo al erario público.

CIUDAD ADMINISTRATIVA, "BENEMERITO DE LAS AMERICAS", TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A
08 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA PROMOVENTE. FIRMA ILEGIBLE

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.



Vertical column of handwritten signatures and initials in blue and black ink on the left margin.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo que de acuerdo a lo prevenido en el citado instrumento, la Secretaría General de esta Junta, procede a poner a la vista del resto de los Integrantes de este Comité, el libro de gobierno que contiene el registro de los expedientes relativos a los juicios promovidos en el año 2021, en donde constan los números de expedientes que corresponden a cada uno de ellos, la fecha de presentación de la demanda que dio origen a cada uno de ellos y las partes.

Una vez concluidas la intervención de la Secretaría General de Acuerdos de esta Junta, la Presidente de este Comité pide a los presentes emitan sus opiniones, consideraciones y comentarios respecto del asunto que se les plantea, a lo que el C.P. CÉSAR AUGUSTO GARCÍA MÚÑOZ, Vocal Propietario "B" del Comité de Control Interno manifiesta que a su consideración, con los documentos presentados ante este Comité por la LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ respecto a la clasificación de la información requerida de este sujeto obligado mediante solicitud de información folio No. 201188722000015 de la Plataforma Nacional de Transparencia se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante del Estado mediante resolución dictada con fecha 27 de octubre del año en curso dentro del Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0664/2022/SICOM, esto al haber cubierto las formalidades y procedimiento previsto tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, puesto que exhibe la prueba de daño que contiene las razones por las cuales este sujeto obligado está imposibilitado jurídicamente a entregar la información requerida por el solicitante, por lo que expresa su conformidad con dichos documentos.

Toma la palabra el LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ ANTONIO, Vocal Propietario "A" de este Comité, quien también expresa su consenso con la prueba de daño elaborada por la Secretaría General de Acuerdos de esta Junta, con la cual se dará cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión correspondiente, solicitando a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, tome las medidas necesarias para hacer del conocimiento con la misma, así como con el contenido de la presente acta, al solicitante y al Órgano Garante Estatal.

De la misma forma, el LIC. IMELDO CLEMENTE JIMÉNEZ, Secretario Técnico Propietario de este Comité, se adhiere a los comentarios del resto de sus integrantes, añadiendo la recomendación de continuar promoviendo la capacitación dentro de este sujeto obligado en los temas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para evitar el incumplimiento con las leyes y lineamientos relativos a dichas materias, procurando que mínimamente los titulares de las áreas y encargados del requisitado de formatos y carga de información, reciban la capacitación correspondiente para evitar este tipo de irregularidades en que suele incurrirse, consientes de las medidas de premio y sanciones a que puede hacerse acreedor un servidor público en caso de incumplimiento con las leyes y normatividad en materia de transparencia.

Finalmente, interviene la Presidente de este Comité, para exhortar respetuosamente a sus integrantes a ser más diligentes, minuciosos y exhaustivos en la revisión de los documentos que les son presentados cada vez que tengan que tomar una determinación de esta índole, a fin de evitar posteriores requerimientos en vías de regularización, como es el presente caso.

2022
ARBITRAJE
EMPLEADO
DE LOS
EL ESTADO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Finalizadas las participaciones de los integrantes de este Comité respecto al presente punto del orden del día, la Presidente les solicita que de manera económica, los que tengan a bien reiterar la confirmación de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. 2201188722000015, en los términos planteados en la prueba de daño elaborada por la Lic. Fabiola Dávila Cruz, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y por el plazo de TRES AÑOS propuesto, lo manifiesten levantando la mano, lo que así fue hecho por unanimidad de votos, por lo que instruye a la Secretaria Ejecutiva para que asiente en el acta relativa a la presente sesión el siguiente acuerdo:

ACUERDO JAESPO/CT/ORD-06-2022/02: Atendiendo a la resolución dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 27 de octubre de 2022, en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0664/2022/SICOM, los integrantes del Comité de Transparencia de la JAESPO acuerdan por unanimidad de votos, modificar la respuesta otorgada al peticionario de información de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 2201188722000015, instruyendo a la Secretaria Ejecutiva para que haga de su conocimiento que este Comité de Transparencia, en base a la prueba de daño elaborada por la propia servidora pública en su calidad de Secretaria General de Acuerdos de esta Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado con fecha 08 de noviembre de 2022, reitera la confirmación de la clasificación de la información como reservada por el plazo de TRES AÑOS, de la información a que se refiere el peticionario de información en los incisos y sub incisos siguientes de su escrito de fecha 11 de julio de 2022, consistente en: "2) (...) nombre del demandante, servidor público o quien lo haya sido, o se conduzca como tal, de los expedientes iniciados en 2022; 3) Dependencia o dependencias demandadas; 4) Tipo de prestaciones reclamadas. Indicar si se demandó: 4.1) Despido injustificado; 4.2) Rescisión de la relación de trabajo; 4.3) Revocación de nombramiento; 4.4) Inscripción/aportaciones IMSS; 4.5) inscripción / aportaciones Fondo de Pensiones; 4.6) Riesgo de trabajo; 4.7) Otro tipo", con efectos retroactivos al 04 de agosto de 2022, fecha en que la Lic. Verónica Castro Portillo, servidora pública quien en ese momento se ostentaba como Responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud del peticionario de información.

Sin que sea obstáculo que dicho plazo sea ampliado en su oportunidad llegado el límite del periodo de clasificación, siempre y cuando los juicios a los que se refiere la solicitud de información en cuestión, aún no cuenten con la correspondiente resolución dictada en forma de laudo que haya causado estado, lo anterior, tomando en consideración que fueron promovidos recientemente ante esta Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, máxime el retraso en que se incurrió respecto del trámite de cada uno de ellos con motivo de la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales en sede de este tribunal burocrático en atención a las recomendaciones y medidas adoptadas para evitar la propagación y riesgos de contagio del virus SARS-COV2 (COVID 19); en ese mismo sentido, se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales de las partes y terceros que intervinieron en esos juicios, particularmente y en relación a la información solicitada, la relativa a los nombres de los actores y las prestaciones de índole laboral que cada uno de ellos reclama en su demanda en ejercicio de sus derechos laborales, misma que por pertenecer a su esfera privada, es considerada información confidencial que consta en esos 180 expedientes, lo anterior, de conformidad con los fundamentos legales y motivos expresados en la prueba de daño elaborada por la LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ en su calidad de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Secretaría General de Acuerdos de esta Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, lo que se realiza en vías de regularización para los efectos legales a que haya lugar.

5.- **Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000012 en cumplimiento a la resolución de fecha 10 de noviembre de 2022, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0564/2022/SICOM.** Con motivo del cumplimiento de la resolución de fecha diez de noviembre del año en curso, dictada dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I./0564/2022/SICOM por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de desahogar este punto del orden del día, la Secretaría Ejecutiva da cuenta a los integrantes de este cuerpo colegiado con dicha resolución, con el oficio No. JAESPO/UT/014/2022 de 17 de noviembre del año en curso, signado por la de la voz y recibido por la C. TANIA DEL ROSARIO CUEVAS GONZÁLEZ, Auxiliar en funciones de Encargada del Área de Amparos en ausencia de la C. MARIBEL VARGAS PÉREZ en esa misma data, así como con el oficio S/N de 17 de los corrientes y sus anexos, consistentes en la PRUEBA DE DAÑO RELATIVA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 201188722000012 de esa propia fecha, así como con los cuadernos de amparo formados con motivo de los juicios de amparo directo promovidos por las partes en el Juicio Laboral relativo al Expediente 17/2020, los que fueran remitidos a los integrantes de este Comité de Transparencia de manera presencial por conducto de su Secretaría Ejecutiva, procediendo a dar lectura en voz alta a cada uno mencionados documentos, poniéndolos a la vista los aquí presentes.

Hecho lo anterior, la Presidente de este Comité pregunta si tiene algo que manifestar a la C. TANIA DEL ROSARIO CUEVAS GONZÁLEZ, Auxiliar en funciones de Encargada del Área de Amparos por ausencia de la C. MARIBEL VARGAS PÉREZ debido a contar con permiso por incapacidad, a lo que la citada servidora pública responde que únicamente desea ratificar su escrito de esta fecha y su petición a este Comité para que confirme la clasificación de información a que se refiere la prueba de daño anexa, de lo que se toma nota y deja constancia en la presente acta; posteriormente, la Presidente se dirige al resto de los integrantes de este órgano colegiado para que viertan sus opiniones y consideraciones respecto del asunto que se les plantea.

Al respecto, el C.P. CÉSAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, Vocal Propietario "B" del Comité de Control interno expresa su aval respecto del cumplimiento con la resolución dictada en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0564/2022/SICOM, manifestando su conformidad con los fundamentos legales y motivaciones invocadas por la Encargada del Área de Amparos, en ausencia de la Presidenta de Junta Especial por incapacidad.

Pide el uso de la voz, el LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ ANTONIO, Vocal Propietario "A" de este órgano colegiado, únicamente para reiterar su consentimiento y su aprobación respecto de la clasificación de información que realiza la Encargada del Área de Amparos mediante la prueba de daño realizada con esta misma fecha mediante la que se clasifica la información requerida a este sujeto obligado en los puntos 2 al 5 de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 201188722000012, además de solicitar a la LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ, que en su doble carácter de Secretaria Ejecutiva de este Comité y Responsable de la Unidad de



2022
ARBITRAJE
EMPLEADO
CIO DE LOS
DEL E

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Transparencia, informe de la presente regularización al Órgano Garante Estatal y al recurrente en tiempo y forma.

De la misma forma, el LIC. IMELDO CLEMENTE JIMÉNEZ, Secretario Técnico Propietario de este Comité opina la prueba de daño elaborada por la Encargada del Área de Amparos con fecha 17 de los corrientes, se encuentra debidamente fundada y motivada, y por lo tanto, cubre los requisitos legales y formalidades exigidas por la normatividad de en materia de transparencia y acceso a la información para que se tenga a este sujeto obligado cumpliendo con la resolución dictada en el Recurso de Revisión en cuestión dictada por el Órgano Garante.

Interviene la Presidente de este Comité, para manifestar su aprobación respecto de la prueba de daño presentada para clasificar la información a que se refieren los puntos 2 al 5 de la solicitud de información folio 201188722000012, solicitando a la Secretaría Ejecutiva que independientemente de lo anterior, es decir, de que dicha información se encuentra clasificada como reservada, informe al Órgano Garante que persiste la imposibilidad material y ahora jurídica de proporcionarla, puesto que según el oficio S/N de esta propia fecha signado por la Encargada del Área de Amparos, dicho expediente aún se encuentra en el Tribunal Colegiado de Circuito del Décimo Tercer Circuito al que por turno le correspondió conocer del expediente laboral 17/2020 del índice de este Tribunal Burocrático; por lo que sin más preámbulos, y al no haber más intervenciones, por parte de los integrantes de este Comité de Transparencia, les solicita que los que estén a favor de confirmar clasificación como reservada de la información requerida a este sujeto obligado en los puntos 2 al 5 de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 201188722000012, lo expresen levantando la mano, obteniendo como resultado la confirmación solicitada por unanimidad de votos de los integrantes de este cuerpo colegiado, procediendo a instruir a la Secretaría Ejecutiva para que haga constar en la presente acta el siguiente acuerdo:

ACUERDO JAESPO/CT/ORD-06-2022/03: Atendiendo a la resolución dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 10 de noviembre de 2022, en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0564/2022/SICOM en relación con el oficio S/N y prueba de daño presentados el 17 de noviembre del año en curso por la Encargada del Área de Amparos, los integrantes del Comité de Transparencia de la JAESPO acuerdan por unanimidad de votos, modificar la respuesta otorgada al peticionario de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 201188722000012, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que haga de su conocimiento, ya sea mediante correo electrónico o la Plataforma Nacional de Transparencia, que el Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en base a los fundamentos y motivaciones vertidos en la referida prueba de daño, confirman la clasificación como reservada por el plazo de DOS AÑOS, la información consistente en el Acuerdo de Admisión, contestaciones a la demanda y laudo dictado dentro del Juicio Laboral relativo al expediente 17/2020 del índice de tribunal burocrático, con efectos retroactivos al 06 de junio de 2022, fecha en que se recibió la solicitud del peticionario de información, a la que se dio respuesta mediante oficio sin número de 09 de junio de la presente anualidad, signado por la entonces Encargada de la Unidad de Transparencia, con la posibilidad de ampliarse dicho periodo de reserva en caso de que llegado su cumplimiento, la resolución dictada en forma de laudo en ese juicio laboral aún no haya causado estado, de conformidad con las razones asentadas en la prueba de daño elaborada para su clasificación; en ese mismo tenor, se reitera la confirmación de la clasificación como confidencial, de la información a que se refiere el punto

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

número 2 de la solicitud en comento, consistente en la demanda que dio origen al Juicio Laboral 17/2020 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, por contener información personal de personas identificadas en ejercicio de sus derechos laborales y aún no haber quedado firme el laudo que condene a la demanda al pago de prestaciones con cargo al erario público en dicho juicio.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité y Responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para que comunique el presente acuerdo al órgano garante estatal dentro del término de tres días hábiles en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la remita de forma transcrita mediante oficio, al solicitante ahora recurrente al correo electrónico proporcionado para tal efecto o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Confirmación, modificación o revocación del Dictamen de Incompetencia formulado por la Responsable de la Unidad de Transparencia respecto de la solicitud de información registrada con folio número 201188722000028 en la Plataforma Nacional de Transparencia. Continuando con el orden de los puntos a desahogar en la presente sesión, en uso de la palabra, la Secretaría Ejecutiva da cuenta a este Comité con la solicitud de información No. 201188722000028, con el oficio de esta misma fecha, 17 de noviembre de 2022 suscrito por la de la voz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el que solicita al LIC. IMELDO CLEMENTE JIMÉNEZ, la información requerida a este sujeto obligado a través de la citada solicitud, consistente en:

- “ ...
1. De los servidores públicos que laboran en esa Junta, quienes tienen familiares en línea directa sin distinción de grado laborando en el gobierno del estado.
 2. De los servidores públicos que laboran en esa Junta, quienes tienen familiares por afinidad sin distinción de grado laborando en el gobierno del estado.
- La información solicitada deberá contener el puesto de cada uno de los servidores públicos.”

Sin embargo, de acuerdo al análisis realizado en conjunto con el LIC. IMELDO CLEMENTE JIMÉNEZ, Secretario Técnico de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, se concluye que dicha información no existe dentro de los archivos de esta entidad paraestatal, por no corresponder a sus facultades como órgano jurisdiccional sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, ni mucho menos del Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio del Gobierno del Estado, aplicado por exclusión el artículo 11 del Reglamento Interno de esta Junta, precepto que claramente establece en su fracción VII que la función del citado servidor público se limita a tramitar y gestionar a propuesta del Presidente de la junta, los nombramientos, licencias y bajas y demás movimientos del personal jurídico y administrativo; por el contrario, el artículo 46 fracciones II, III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca claramente establece que es la Secretaría de Administración a quien le compete la contratación del capital humano, así como implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, y al no existir ningún instrumento jurídico, llámese ley, reglamento o normatividad que establezca que la información que requiere el solicitante se exija para la contratación de los servidores públicos al servicio del estado, o específicamente de esta Junta, es que solicitamos se declare la incompetencia, orientando al solicitante para que en todo caso la

2022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
AL SERVICIO
DE LOS
PODERES
DEL ESTADO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

solicite a la citada dependencia, para mayor claridad, se transcribe el artículo 46 y fracciones del ordenamiento señalado que a la letra dice:

"ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;
- (...)
- VII. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;
- (...)"

En ese mismo sentido, el Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva de forma conjunta manifiestan que a fin de orientar al solicitante, no omiten manifiestar que conforme al Acuerdo por el que modifican los Anexos primero y segundo del Acuerdo Primero y Segundo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de septiembre de 2019, contempla la solicitud de esa información únicamente respecto del cónyuge o pareja y dependiente económico, por lo que en caso de persistir en la solicitud de dicha información, el peticionario en todo caso tendrá que dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría Transparencia Gubernamental.

De manera particular el Secretario Técnico de este órgano colgado referente a la solicitud con el folio 201188722000028, reitera que en definitiva este Sujeto Obligado no cuenta con dicha información, en razón de que no se encuentra dentro de sus facultades y competencia generarla, siendo la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, conforme a la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, quien norma y controla la administración del capital humano; implementa y coordina los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal; Lleva y actualiza el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal.

Finalizadas las intervenciones de los aludidos servidores públicos, la Presidente de este Comité pide al resto de sus integrantes emitir sus consideraciones al respecto, con motivo de lo cual el Vocal Propietario "B" del Comité de Control Interno expone que a su parecer los argumentos que considera pertinentes las aseveraciones manifestadas por la Secretaria General de Acuerdos y Secretario Técnico, en base a las disposiciones en que fundaron y motivaron su dictamen de incompetencia, consistentes básicamente en que este sujeto obligado no cuenta con la información que requirió el solicitante en virtud de que no forma parte de sus objetivos y atribuciones, puesto que no es quien determina que requisitos recabar de los postulantes a laborar para Gobierno del Estado ni tampoco realiza su contratación, sirviendo únicamente de enlace con la Secretaría de Administración.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Finalmente y en relación a este punto puesto a consideración de los integrantes de este Comité, el Vocal Propietario "A" y la presidente de este Comité manifiestan coincidir con el criterio de la Secretaria General y Secretario Técnico de este Tribunal Burocrático, al haber corroborado que efectivamente, del objetivo y atribuciones de este órgano colegiado contenidas en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, no se desprende la obligación de este sujeto obligado de conocer, requerir ni documentar la información exigida por el solicitante.

Una vez vertidas las consideraciones de cada integrante de este Comité, la Presidente les solicita que de manera económica quienes estén a favor de confirmar la incompetencia de este sujeto obligado respecto de la solicitud de transparencia registrada con No. de folio 201188722000028 en la Plataforma Nacional de Transparencia levanten la mano, lo que así fue hecho por unanimidad de votos por los integrantes de este órgano colegiado, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, el Presidente instruye al Secretario Ejecutivo para que se asiente el siguiente acuerdo tomado por este Comité de Transparencia de la JAESPO:

ACUERDO JAESPO/CT/ORD-06-2022/04: Atendiendo al dictamen emitido de forma conjunta por la Secretaria General y Secretario Técnico de esta Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, los Integrantes de su Comité de Transparencia confirman la incompetencia de este sujeto obligado para proporcionar la información solicitada por el peticionario de información de la solicitud de transparencia registrada con el folio No. 201188722000028 en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que la misma no forma parte de sus atribuciones ni objetivos, no obstante lo anterior, instruyendo a la Responsable de la Unidad de Transparencia para que oriente al solicitante en los términos dilucidados en el desahogo de este punto del orden del día, con la finalidad de dar oportuna respuesta al solicitante en términos del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Aprobación de calendario de sesiones del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado en el ejercicio fiscal 2023. En relación al punto número siete del orden del día, consistente en presentación y en su caso aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Ejercicio 2023 del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, la Secretaria Ejecutiva pone a consideración de los integrantes de este Comité, las fechas consiradas para la celebración de las seis sesiones ordinarias bimestrales que establece el numeral décimo tercero fracción III de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados por las Leyes de Transparencia, solicitandoles que si tienen alguna propuesta para su modificación, emitan sus comentarios al respecto o de lo contrario se procederá a la votación para su aprobación.

Acto seguido, la Presidente presenta la propuesta de calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2023 elaborada en conjunto con la Secretaria Ejecutiva de este Comité, aclarando que se tuvo el cuidado de verificar que los días calendarizados fueran hábiles y laborales a fin de evitar la suspensión o postergación de las sesiones, así como que las fechas propuestas para llevar a cabo las

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5
"Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas"
Edificio 4, Primer nivel Talixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P.68279
Tel. Conmutador 01(951)5015000 Ext. 11377

022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
AL SERVICIO
DE LOS
PODERES DEL
ESTADO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sesiones se contemplaron tratando de guardar la periodicidad bimestral que señala el numeral Décimo Tercero fracción III de los LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA, *pro también contemplado los periodos de cumplimiento con las obligaciones de transparencia que tiene este sujeto obligado, por lo que se programaron de forma tentativa considerando el periodo que abarca la semana para evitar su cancelación o modificación de último momento y se definen en su oportunidad de acuerdo a la agenda de los integrantes de este Comité, proyecto de calendario que se procede a transcribir en la presente acta:*

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS 2023		
1	PRIMERA ORDINARIA	16 al 20 de enero de 2023
2	SEGUNDA ORDINARIA	27 de marzo al 01 de abril de 2023
3	TERCERA ORDINARIA	26 al 30 de junio de 2023
4	CUARTA ORDINARIA	26 al 30 de junio de 2023
5	QUINTA ORDINARIA	24 al 28 de julio de 2023
6	SEXTA ORDINARIA	23 a 28 de octubre de 2023

A continuación, y previa deliberación de los integrantes de este cuerpo colegiado respecto del asunto que se les plantea, la Presidente les solicita que los que estén a favor de aprobar el calendario de sesiones ordinarias propuesto para el ejercicio fiscal 2023, lo manifiesten levantando la mano, y habiendo expresado los integrantes de este Comité de forma unánime su conformidad y voto aprobatorio, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO JAESPO/CT/ORD-06-2022/05: Con fundamento en los artículos 44 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Tercero fracciones II y VIII de los LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA, los integrantes del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca por unanimidad de votos, aprueban en todas y cada una de sus partes el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2023.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, genere conjuntamente con el Presidente, la convocatoria y demás anexos que se requieran para la celebración de las sesiones ordinarias de este Comité de Transparencia.

Visto lo avanzado de la hora, la Presidente de este Comité propone a los aquí presentes postergar para el día hábil siguiente la revisión y firma del acta generada con motivo de la presente sesión, y dado que los recurrentes de los recursos de revisión R.R.A.I./0459/2022/SICOM, R.R.A.I./0664/2022/SICOM Y R.R.A.I./0564/2022 solicitaron que la información requerida de este sujeto obligado les fuera remitida vía electrónica a las cuentas de correo proporcionadas para tal efecto y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al peticionario de información registrada con folio No. 201188722000028, se autoriza e instruye a la Secretaría Ejecutiva para transcribir el contenido de la presente acta respecto a los puntos concernientes y acuerdos emitidos en cada asunto, y hacerla llegar a los solicitantes en la forma deseada, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en materia transparencia y acceso a la información y con la finalidad



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin of the document.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de dar cumplimiento oportuno a cada una de las resoluciones dictadas por el órgano garante estatal, propuesta a la que se adhieren todos y cada uno de los aquí presentes, comprometiéndose a firmar el acta que se levante con motivo de esta sesión el siguiente día hábil con que cuenta este órgano colegiado, por lo que, considerando la suspensión de labores del tercer lunes de noviembre de cada año establecido en la Ley Federal del Trabajo como día de descanso obligatorio en conmemoración al inicio de la Revolución Mexicana, en este caso corresponde al 21 de los corrientes, será el 22 de noviembre de 2022.

En ese tenor, y toda vez que la totalidad de los integrantes de este Comité de Transparencia de la JAESPO se encuentran presentes, se dan por enterados de los acuerdos emitidos por este órgano colegiado en la presente sesión.

8.- **Asuntos Generales.** Acto seguido, la Presidente de este Comité pregunta al resto de sus integrantes si existe algún asunto que deseen abordar en este apartado, quienes en forma unánime responden que no hay temas que deliberar en este rubro, por lo que sin más que tratar se procede con el desahogo del último punto del orden del día aprobado.

9.- **Cierre de Sesión.** Previa lectura de la presente acta, una vez desahogado el orden del día y no habiendo más hechos que hacer constar, siendo las diecinueve horas con diez minutos del día en que se actúa, la LIC. CECILIA ANA LILIA BAÑOS TERRONES, Presidente del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado "JAESPO", declara clausurada la presente sesión ordinaria, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron. **CONSTE.** -----

2022
ARBITRAJE
EMPLEADOS
SERVICIO DE LOS
PODERES DEL ESTADO

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO

LIC. CECILIA ANA LILIA BAÑOS TERRONES
Presidente Propietario

LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ
Secretaria Ejecutiva Propietaria

LIC. IMELDO CLEMENTE JIMÉNEZ
Secretario Técnico Propietario

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ ANTONIO
Vocal Propietario "A"

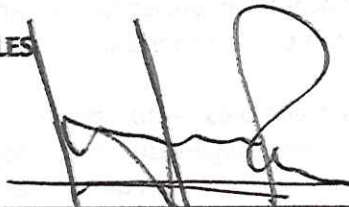


C.P. CÉSAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
Vocal Propietario "B" del Comité de Control Interno

INVITADOS ESPECIALES



LIC. CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ
Dictaminadora y Encargada del Departamento de Asuntos Colectivos de la JAESPO



LIC. HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA
Dictaminador de la JAESPO



LIC. LEONOR LÓPEZ LÓPEZ
Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora de la JAESPO



C. TANIA DEL ROSARIO CUEVAS GONZÁLEZ
Auxiliar en funciones de Encargada del Área de Amparos por necesidades del servicio



Las presentes firmas corresponden al Acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Con fundamento en los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º párrafos sexto y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 43, 44, 45, 103, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 3º, 6º, 7º, 10, 72, 73, 126, 132 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numerales primero, décimo y décimo tercero de los LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA; la suscrita LIC. CECILIA FABIOLA DÁVILA CRUZ, en mi calidad de SECRETARIA EJECUTIVA PROPIETARIA:

C O N V O C A :

A los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIOS DE LOS PODERES DEL ESTADO (JAESPO) E INVITADOS a su Sexta Sesión Ordinaria del año 2022, la que tendrá lugar a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós en la oficina que ocupa la Presidencia de este propio órgano colegiado, ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5 "Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas" Edificio 4, Primer nivel, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca. C.P.68270, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quorum legal;
2. Aprobación del orden del día;
3. Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000010 en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por el Consejo general del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0459/2022/SICOM;
4. Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000015 en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por el Consejo general del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0664/2022/SICOM;
5. Confirmación, modificación o revocación del Dictamen de Incompetencia formulado por la Responsable de la Unidad de Transparencia respecto de la solicitud de información registrada con folio número 201188722000028 en la Plataforma Nacional de Transparencia;
6. Aprobación de calendario de sesiones del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado en el ejercicio fiscal 2023;
7. Asuntos Generales; y
8. Cierre de Sesión.

Tlaxiáctac de Cabrera, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas"; a 11 de noviembre de 2022


LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ

SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE
PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Les solicito atentamente su valiosa colaboración para dar cumplimiento a la citada resolución, a tal efecto, deberán remitir al Comité de Transparencia por conducto de la suscrita, copia completa y legible de los diez laudos recientes al 05 de mayo del año en curso, fecha en que fue presentada la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000010 en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los cuales se haya dictado condena o resolución desfavorable al Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya demanda haya sido promovida por empleados de confianza o contrato confianza, que no hayan causado estado/firmeza, debiendo adoptar las medidas y acciones necesarias a fin de salvaguardar información considerada como confidencial, en caso de que la información requerida contenga datos personales cuya divulgación necesite del consentimiento de sus titulares, lo que deberán efectuar dentro del término improrrogable de cuatro días hábiles.

Lo anterior a fin de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información que tiene esta Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 23, 24 y 45 fracción II, IV y V, 46, 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7 fracción V, 10 fracción IV y XI, 68, 69, 71 fracción V, VI y 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE
PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

C.c.p. Expediente.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

---- **COTEJO.-** La suscrita **Licenciada Fabiola Dávila Cruz**, en mi doble carácter de **Secretaria General de Acuerdos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca**, con fundamento en el artículo 10 Fracción VI de su Reglamento Interno 71 fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **CERTIFICA Y DA FE** que las copias fotostáticas del acta relativa a la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y anexos, constancias que en 20 fojas se acompañan, son exacta reproducción de sus originales que tuve a la vista y cotejé en todas y cada una de sus partes, realizando el análisis correspondiente. Lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar en Ciudad Administrativa, "Benemérito De Las Américas", Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós-----

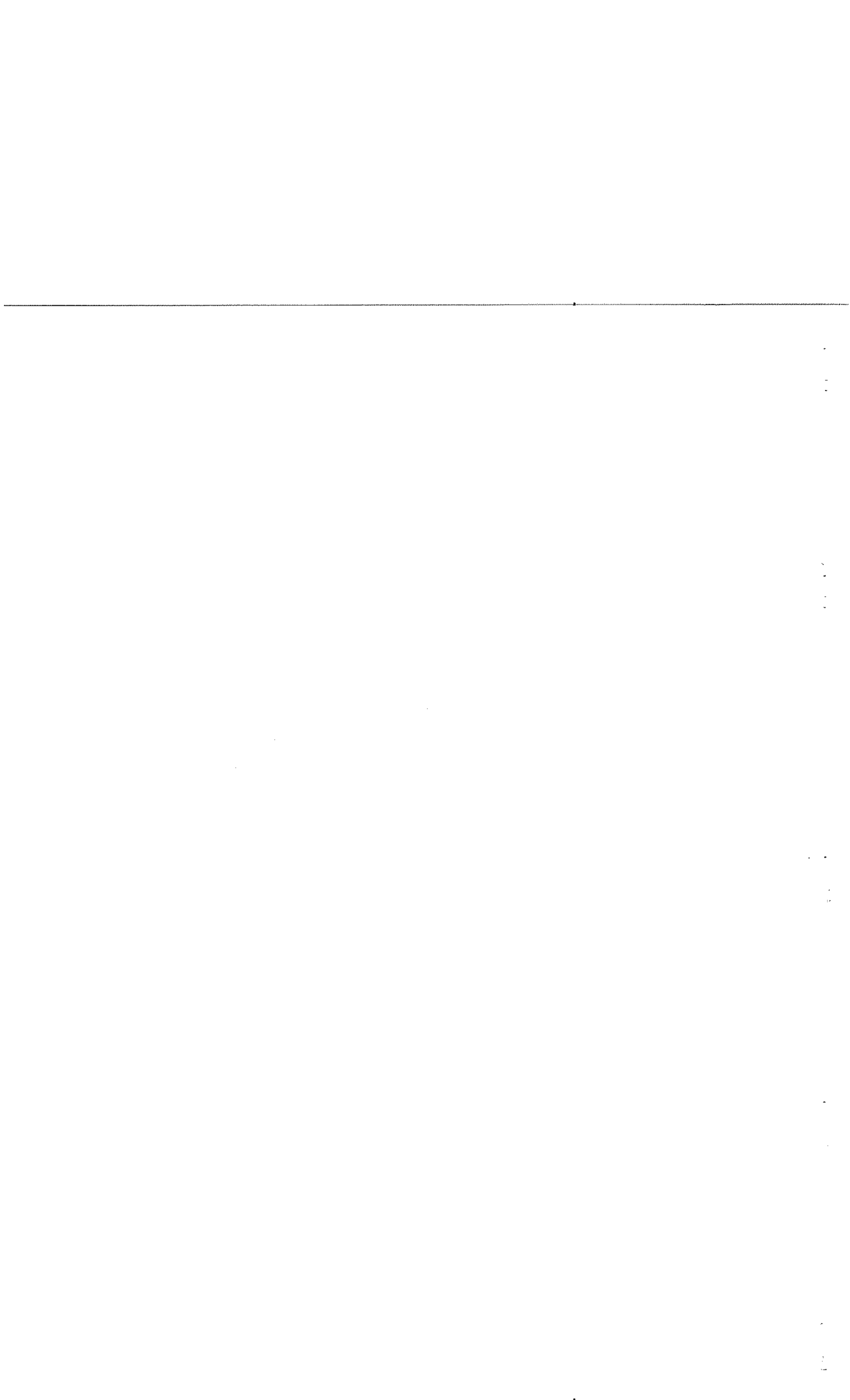
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



2016-2022

JUNTA DE ARBITRAJE
PARA LOS EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS
PODERES DEL ESTADO

2
ARBITRAJE
PARA LOS EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS
PODERES DEL ESTADO



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DEPENDENCIA	JAESPO
SECCION	DICTAMINACIÓN
OFICIO	S/N
ASUNTO:	REMITIMOS PRUEBA DE DAÑO PARA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CIUDAD ADMINISTRATIVA, "BENEMERITO DE LAS AMERICAS", TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.**

LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, los dos primeros Dictaminadores y la última Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora de este tribunal burocrático de acuerdo a las necesidades del servicio, en virtud del cumplimiento a la resolución dictada con fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad por Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0459/2022/SICOM promovido por el peticionario de información de la solicitud registrada con el número de folio 201188722000010 en la plataforma Nacional de Transparencia en contra de este sujeto obligado, misma en donde resolvieron en su resolutivo segundo:

"(...)

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que se **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta y remita los documentos solicitados al recurrente en la modalidad que le favorezca, en este caso al correo electrónico que manifiesta para tal efecto toda vez (sic) no puede ser atendido su requerimiento por la vía primigenia, lo anterior en los términos de los artículos 7, 8 fracciones I, V y VI, 12, 24 fracciones V, IX y XII, 129 primer párrafo y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, 10, fracciones II, IV, VIII y IX y 136 primer párrafo y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

(...)"

Les solicitamos que, tomando en consideración los preceptos legales invocados como fundamentos legales y razones expuestas para motivar la prueba de daño de esta fecha elaborada en forma conjunta por los suscritos servidores públicos, la que se anexa al presente, tengan a bien confirmar la clasificación de información consistente en: diez laudos recientes, en los que se dictó condena o resolución desfavorable al Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya demanda fue promovida por empleados de confianza o contrato confianza, que no hayan causado estado/ firmeza, esto por el

*Recibido prueba de daño y oficio
10 / Noviembre / 2022*


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

periodo de DOS AÑOS, precisando que tanto en la época en que se formuló la citada solicitud de información folio 201188722000010, 05 de mayo de 2022, como a la fecha, dicha información corresponde a resoluciones dictadas en forma de laudo en expedientes laborales del índice de esta Junta que aún no han causado ejecutoria, es decir, que no han quedado firmes.

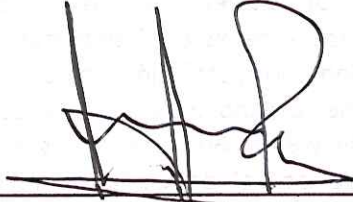
Solicitándoles además, que tanto el presente recurso como la prueba de daño anexa, se integre como antecedente y soporte del Acta relativa a sesión correspondiente de este H. Comité de Transparencia en la que ha de resolverse la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información que se solicita de este sujeto obligado.

Sin otro particular, quedamos al pendiente de su amable respuesta, agradeciendo de antemano vernos favorecidos en nuestra petición.


ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ
Dictaminadora de la JAESPO



LIC. HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA
Dictaminador de la JAESPO



LIC. LEONOR LÓPEZ LÓPEZ
Auxiliar de Junta de la JAESPO en funciones de Dictaminadora

C.c.p. Expediente.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"PRUEBA DE DAÑO RELATIVA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO NÚMERO 201188722000010

En relación a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 201188722000010 y mediante la cual se requiere a este sujeto obligado la siguiente información:

"Servidores públicos, Buenas tardes,

1. Solicito atentamente copia completa y legible de los diez laudos recientes, en los que se dictó condena o resolución desfavorable al Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya demanda haya sido promovida por empleados de confianza o contrato confianza, que no hayan causado estado/firmeza. Lo anterior de conformidad con las últimas reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la actualización de los lineamientos correspondientes, emitidos por el INAI. Al momento de suprimir o testar algunos fragmentos de la información solicito se considere que los nombres de las y los servidores públicos, las denominaciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y los números de los expedientes no son datos que deban considerarse como reservados o confidenciales.

De antemano, gracias."

Y toda vez que los diez proyectos de resolución en forma de laudo más recientes, formulados por los suscritos y aprobados por los integrantes de esta H. Junta de Oaxaca, en los cuales existe condena en contra de la parte demandada, Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponden a juicios laborales promovidos ante este tribunal burocrático por personas quienes afirmaron y/o acreditaron haber sido empleados de confianza o contrato de confianza, pero que en la época en que fuera formulada la solicitud en comento, 05 de mayo de 2022 y a la fecha, aún no han causado estado, en virtud de encontrarse en trámite el Juicio de Amparo Directo promovido por una de las partes y en algunos casos, por ambas partes de los juicios laborales a que corresponden, y por lo tanto, dichos laudos aún no han quedado firmes, siendo entonces procedente clasificar la información solicitada como reservada, habida cuenta que la resolución dictada por los integrantes de esta H. Junta en los juicios laborales a que nos referimos, aún se encuentra pendiente de ser confirmada, revocada o modificada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo en donde fueron radicados y se encuentra tramitando el juicio de garantías respectivo, esto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Amparo en vigor, Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que dichos asuntos todavía no han sido resueltos por la autoridad federal a la que le tocó conocer de ellos por razón de turno, puesto que no se ha dictado sentencia en los juicios de amparo que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de los conceptos de violación hechos valer por los quejosos, siendo un hecho conocido por la experiencia y conocimiento de la ley que como peritos en derecho ostentamos, que la(s) parte(s) inconformes con el laudo dictado y aún con el cumplimiento que en su caso se da a la ejecutoria del juicio de amparo, pueden ejercer su derecho a impugnarlo cuantas veces lo consideren necesario y convenga a sus intereses, razón por la que proponemos el periodo mínimo de reserva de **DOS AÑOS** de dicha información consistente en las diez resoluciones en forma de laudo formuladas por los suscritos recientemente a la fecha de la solicitud y aprobados por los integrantes de esta Junta, quienes las elevaron a la categoría de laudo, contados a partir de esta fecha en que se declara su clasificación como información reservada, misma que a su vez, contiene datos confidenciales respecto de los actores promoventes y el ejercicio de sus derechos relacionados con el reclamo de prestaciones laborales de la parte demandada, con la posibilidad de que sea ampliado dicho plazo, si una vez cumplido este, aún no han adquirido firmeza o causado estado todas o algunas de esas resoluciones dictadas en cumplimiento a las ejecutorias de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

amparo, lo anterior, atendiendo al tiempo promedio que dura el trámite y resolución de un solo juicio de amparo directo, que es aproximadamente de un año o más, incluyendo el cumplimiento de la ejecutoria que en su caso llegue a requerir de este tribunal burocrático, hasta que esa sentencia cause estado.

La clasificación solicitada es procedente al actualizarse los supuestos contemplados en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su parte conducente dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)"

"Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

(...)

XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

(...)"

Lo anterior con fundamento además de los preceptos legales citados, en lo dispuesto por los numerales 4 segundo párrafo, 7º., 24 fracción VI, 44 fracción II, 45 fracciones II, IV y V, 100, 101 segundo párrafo, 103, 106 fracción I, 109, 113 fracción XI, 114, por exclusión el 115, 116, 120, 137 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 segundo párrafo, 54 fracción XI, 55, 57, 58, 61, 62, 63, 72, 73 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que atentamente pedimos a los integrantes de este H. órgano colegiado, tengan a bien confirmar la clasificación de la información como reservada y con datos confidenciales de **diez proyectos de resolución en forma de laudo más recientes, formulados por los suscritos y aprobados por los integrantes de esta H. Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en los cuales existe condena en contra de la parte demandada, Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a juicios laborales promovidos ante este tribunal burocrático por personas quienes afirmaron y/o acreditaron haber sido empleados de confianza o contrato de confianza, pero que en la época en que fuera formulada la solicitud en comento, 05 de mayo de 2022 y a la fecha, aún no han causado estado**, reserva de información que solicitamos se apruebe por el periodo de dos años por las razones aludidas con antelación, lo anterior, en virtud de que como el propio solicitante lo mencionó al formular su solicitud, dicha información corresponde a expedientes formados con motivo de juicios laborales en donde pese a que ya existe una resolución elevada a categoría de laudo, la misma aún no ha causado estado o quedado firme, la cual se refiere a procedimientos seguidos en forma de juicio resueltos recientemente, y en los aún se encuentran en trámite y pendiente de resolver el juicio de amparo directo promovido en algunos casos por una o todas las partes que en ellos intervinieron, es decir, que

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

divulgarlos, lo cual debe de tenerse como razón suficiente para confirmar la clasificación de dicha información y proporcionarla solo a las partes que acrediten tener legítimo interés en el juicio de que se trata, puesto que el proporcionarla en estos momentos a un tercero(s), además de poner en riesgo la tramitación del juicio de amparo y ejecución del laudo y contravenir las normas del procedimiento, vulneraría el derecho de confidencialidad y derecho a la vida privada de los particulares que intervinieron en dichos juicios, sin que sea suficiente como medida para proteger esa información, la elaboración de versiones públicas de las actuaciones requeridas a este sujeto obligado, ya que cuando una persona presenta una demanda laboral e inicia un juicio, pone de manifiesto su decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza al emprender las acciones legales en el pleno ejercicio de sus derechos laborales, lo que hace evidente la posición jurídica en la cual se ha colocado por decisión propia con relación a determinados órganos de gobierno para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo que constituyen cuestiones de carácter estrictamente privado, y por ende, confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 45 fracciones II, IV y V, 100, 106 fracción I, 116, 120, 137 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 61, 71 fracción II, 72, 73 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 1º., 80, 81 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1º., 5º, 37 cuarto párrafo, 73, 74 fracción III, 75 fracción III y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

En este mismo sentido, se tiene que el bien jurídico que se busca proteger con la clasificación realizada, cuya confirmación se solicita de este órgano colegiado, es **resguardar la correcta conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio, no obstante el estado procesal en que se encuentran**, en el entendido de que al requerir de este sujeto obligado la información que solicita el peticionario de información, se contraponen el derecho a la privacidad de las partes en los juicios con el derecho del solicitante, quien representa a la ciudadanía al querer conocer el actuar público de esta Junta como autoridad jurisdiccional, en el sentido genérico de como administra justicia; sin embargo, ante esa oposición de intereses, prevalece el primero, ya que de acuerdo a los preceptos mencionados y motivos manifestados, los diez expedientes respecto de los cuales se solicitó esa información (laudos dictados recientemente que aún no han quedado firmes), esta no puede considerarse pública al no existir todavía respecto de ellos una resolución firme, por lo que **su divulgación supone un riesgo real, demostrable e identificable en la efectiva conducción del procedimiento, habida cuenta que cumple con los extremos señalados en el numeral Trigésimo de los Lineamientos invocados reafirmando que por el momento, la información relativa a esos expedientes solo interesa a las partes, ya que como se dijo, al no haber una resolución ejecutoria que los resuelva, de momento no requieren del escrutinio público**, además de que no se ha demostrado que dicha información se encuentre contemplada en alguno de los supuestos relativos a las excepciones señaladas en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, que tenga relación con violaciones graves a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y/o actos de corrupción; aunado a que la limitación que se propone es temporal por un periodo mínimo de dos años respecto de esos diez expedientes, contados a partir de su clasificación y representa el medio menos restrictivo, hasta que la resolución que dictó este Tribunal en forma de laudo o en su caso, llegare a modificar este tribunal en cumplimiento de la ejecutoria que en su oportunidad dicte la autoridad federal en los juicios de amparo directo correspondientes, haya causado estado, de la

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

aún no pueden considerarse concluidos por una resolución firme dictada en forma de laudo por este tribunal burocrático, el que actúa como autoridad, por lo que su divulgación pone en riesgo la prosecución de dichos juicios, debiendo reservar dicha información únicamente para quienes son parte de esos procesos, y fuera de ellos, en todo caso puede hacerse del conocimiento solo a sus apoderados legales quienes se ocupan de su defensa o autorizados para recibir notificaciones y acuerdos e imponerse de los autos.

Aunado a lo anterior, y a fin de demostrar los extremos exigidos en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, nos comprometemos a poner a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia el día y hora que tengan a bien señalar para la celebración de la sesión en que este H. órgano colegiado resuelva lo procedente sobre la presente clasificación, los cuadernos de amparo formados con motivo de la promoción de los juicios de amparo directo correspondientes a esos diez laudos dictados por esta Junta, ya que los originales de los autos de cada uno de esos diez expedientes, fueron remitidos por el personal de la mesa de Amparo al Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo que por turno le tocó conocer de la sustanciación de dichos amparos, con lo que se demuestra la existencia de los juicios o procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales, el estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos, en donde también podrán constatar que el laudo dictado en cada uno de ellos aún no se encuentra firme o no ha causado estado, advirtiéndose que en ninguno de ellos es parte el peticionario de información; aunado al hecho público y notorio que los ordenamientos jurídicos que rigen la labor jurisdiccional de este tribunal burocrático son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 116 fracción VI y 123 Apartado B, la Ley Federal del Trabajo anterior a la reforma aplicada de forma supletoria o por mayor equidad jurídica, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez y la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, particularmente señalo lo previsto en el Título Quinto denominado "DE LA JUNTA DE ARBITRAJE, DE SU COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA MISMA" capítulos primero, segundo y tercero, siendo lo más destacable lo dispuesto en su artículo 81 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 81.- La Junta de Arbitraje será competente:

- I.- Para conocer los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes del Estado y sus empleados.
- II.- Para conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Sindicato y los Poderes del Estado; así como los conflictos intersindicales.
- III.- Para llevar a cabo el registro del Sindicato y la cancelación del mismo.

En donde claramente se advierten las facultades de este Tribunal Burocrático para dar trámite y resolver procedimientos en forma de juicio, en los que, como autoridad dirime controversias suscitadas entre las partes contendientes, así como tramita procedimientos en los que tiene que emitir una resolución definitiva, en total respeto a la garantía de audiencia y cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y dado que la información que el solicitante pretende obtener de este órgano colegiado y respecto de la cual, solicitamos confirmen su clasificación como reservada y además por contener información confidencial de los actores y terceros que intervinieron en los respectivos juicios, sin que la última este sujeta a temporalidad alguna, toda vez que los datos personales que contienen los diez laudos, se refieren a la vida privada de personas físicas identificadas o identificables que intervinieron en las actuaciones, diligencias y tuvieron parte de las constancias derivadas de esos procedimientos, respecto de los cuales, este sujeto obligado no cuenta con el consentimiento de sus titulares para

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cual, hasta ese momento, este sujeto obligado tiene la obligación de elaborar una versión pública y difundirla, por lo tanto, procede confirmar su reserva.

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial con Registro digital: 2013107 de la Décima Época, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Común, Tesis: I.1o.A.33 K (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, página 2378, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN CLASIFICADA. LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE PERMITIR SU CONSULTA NO SE ACTUALIZA CUANDO EL SOLICITANTE NO ES PARTE EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 121/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 218, estableció que cuando se remita información clasificada -reservada o confidencial- y exista razón fundada para que alguna o todas las partes del juicio la conozcan, previo análisis que de ella se haga, los Jueces constitucionales podrán permitir el acceso total o parcial, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que aquéllas puedan exponer sus pretensiones y hacer valer en juicio lo que a su derecho e interés convengan, siempre y cuando el órgano jurisdiccional considere que, para efectos del juicio de amparo, dicha información clasificada se puede dar a conocer en atención a la debida defensa de las partes; de ahí que si el quejoso reclamó, por ejemplo, el resultado de un procedimiento de investigación en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos y, de acuerdo con las manifestaciones de la autoridad, aquél no interpuso la queja que dio lugar a su sustanciación ni tuvo intervención en el asunto, es evidente que pretende imponerse del contenido de ese expediente, a pesar de que no se trata del servidor público contra el cual se instruyó el procedimiento, inclusive, aun de ser quien presentó la queja que lo originó, es criterio de la Segunda Sala del Alto Tribunal que carece de interés jurídico para impugnar en amparo las actuaciones practicadas para determinar la improcedencia o falta de elementos para fincar responsabilidad administrativa al funcionario denunciado. Por tanto, la restricción que se establezca al acceso a esa información clasificada no está encaminada a impedir la defensa adecuada del quejoso, sino a garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto, pues la obligación del Juez de Distrito de permitir su consulta no se actualiza cuando el solicitante no es parte en el asunto de que se trate.

Asimismo, la clasificación realizada encuentra apoyo en el criterio reiterado identificado con el número SO/019/2013, de rubro y texto siguientes:

"Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

En conclusión, al no actualizarse la información requerida a este sujeto obligado en el supuesto contemplado en la última parte del criterio invocado, no procede su entrega y por el contrario, procede su clasificación como reservada, lo que solicitamos apruebe este órgano colegiado por el periodo mínimo de dos años, y por contener información considerada todavía confidencial, la cual no está sujeta a periodo alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino hasta que, el laudo que se dictó en esos diez juicios laborales, o en su caso, el laudo modificado que en su momento se dicte en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo promovida por una o todas las partes, adquiera firmeza o cause estado, mismo que además deberá cumplir con la hipótesis de los actores tengan derecho al pago de una prestación económica con cargo al erario público.

ELABORARON DE FORMA CONJUNTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022



LIC. CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ
Dictaminadora de la JAESPO



LIC. HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA
Dictaminador de la JAESPO



LIC. LEONOR LÓPEZ LÓPEZ
Auxiliar de Junta de la JAESPO en funciones de Dictaminadora

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DEPENDENCIA	JAESPO
SECCION	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO	JAESPO/UT/018/2022
ASUNTO:	INFORMA MODIFICACIÓN DE RESPUESTA A SOLICITUD FOLIO 201188722000010

CIUDAD ADMINISTRATIVA, "BENEMERITO DE LAS AMERICAS", TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA,
A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SOLICITANTE IDENTIFICADA COMO 

Por medio del presente, y en cumplimiento al No. de **ACUERDO JAESPO/CT/ORD-06-2022/01** emitido durante la Sexta sesión Ordinaria por los Integrantes del Comité de Transparencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado celebrada el 17 de los corrientes, le comunico la modificación a la respuesta a su solicitud formulada a dicho sujeto obligado, registrada con el número de folio **201188722000010** de la Plataforma Nacional de Transparencia, que en la parte que a ud. Concierno e interesa dice de manera textual lo siguiente:

"3. Modificación de la respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 201188722000010 en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0459/2022/SICOM. A continuación, la Secretaria Ejecutiva da cuenta a este Comité con el oficio sin número de fecha 10 de noviembre de 2022 signado por los servidores públicos LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ aquí presentes, los dos primeros en su carácter de Dictaminadores y la última en su calidad de Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora por las necesidades del servicio de esta Junta y sus anexos, consistentes en la resolución dictada con fecha 27 de octubre de 2022 por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0459/2022/SICOM, así como la prueba de daño relativa a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 201188722000010, documentos notificados con fecha 10 de este mismo mes y año de manera presencial a este Comité de Transparencia por conducto de la LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ, Secretaria Ejecutiva del mismo, lo anterior con la finalidad de que este órgano colegiado esté en aptitud de dar cumplimiento a lo dictaminado en el resolutivo segundo de la mencionada determinación, a los cuales la Secretaria Ejecutivo procede a darles lectura en voz alta y los pone a la vista de los presentes.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No obstante de haber dado lectura a los mencionados documentos, la Presidente de este Comité, instruye transcribir los mismos en la presente acta, con la cual, en su oportunidad se dará cuenta al órgano garante y se informará de su contenido al solicitante, ahora recurrente, lo que al efecto se realiza insertando su contenido textual:

“

DEPENDENCIA	JAESPO
SECCION	DICTAMINACIÓN
OFICIO	S/N
ASUNTO:	REMITIMOS PRUEBA DE DAÑO PARA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CIUDAD ADMINISTRATIVA, "BENEMERITO DE LAS AMERICAS", TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

LICENCIADOS CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, los dos primeros Dictaminadores y la última Auxiliar de Junta en funciones de Dictaminadora de este tribunal burocrático de acuerdo a las necesidades del servicio, en virtud del cumplimiento a la resolución dictada con fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad por Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0459/2022/SICOM promovido por el peticionario de información de la solicitud registrada con el número de folio 201188722000010 en la plataforma Nacional de Transparencia en contra de este sujeto obligado, misma en donde resolvieron en su resolutivo segundo:

"(...)

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que se **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta y remita los documentos solicitados al recurrente en la modalidad que le favorezca, en este caso al correo electrónico que manifiesta para tal efecto toda vez (sic) no puede ser atendido su requerimiento por la vía primigenia, lo anterior en los términos de los artículos 7, 8 fracciones I, V y VI, 12, 24 fracciones V, IX y XII, 129 primer párrafo y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, 10, fracciones II, IV, VIII y IX y 136 primer párrafo y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

(...)"

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Les solicitamos que, tomando en consideración los preceptos legales invocados como fundamentos legales y razones expuestas para motivar la prueba de daño de esta fecha elaborada en forma conjunta por los suscritos servidores públicos, la que se anexa al presente, tengan a bien confirmar la clasificación de información consistente en: diez laudos recientes, en los que se dictó condena o resolución desfavorable al Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya demanda fue promovida por empleados de confianza o contrato confianza, que no hayan causado estado/ firmeza, esto por el periodo de DOS AÑOS, precisando que tanto en la época en que se formuló la citada solicitud de información folio 201188722000010, 05 de mayo de 2022, como a la fecha, dicha información corresponde a resoluciones dictadas en forma de laudo en expedientes laborales del índice de esta Junta que aún no han causado ejecutoria, es decir, que no han quedado firmes.

Solicitándoles además, que tanto el presente curso como la prueba de daño anexa, se integre como antecedente y soporte del Acta relativa a sesión correspondiente de este H. Comité de Transparencia en la que ha de resolverse la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información que se solicita de este sujeto obligado.

Sin otro particular, quedamos al pendiente de su amable respuesta, agradeciendo de antemano vernos favorecidos en nuestra petición.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

NOMBRES DE LOS SUSCRIPTORES Y TRES FIRMAS ILEGIBLES."

"PRUEBA DE DAÑO RELATIVA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO NÚMERO 201188722000010

En relación a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 201188722000010 y mediante la cual se requiere a este sujeto obligado la siguiente información:

"Servidores públicos, Buenas tardes,

1. Solicito atentamente copia completa y legible de los diez laudos recientes, en los que se dictó condena o resolución desfavorable al Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya demanda haya sido promovida por empleados de confianza o contrato confianza, que no hayan causado estado/ firmeza. Lo anterior de conformidad con las últimas reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la actualización de los lineamientos correspondientes, emitidos por el INAI. Al momento de suprimir o testar algunos fragmentos de la información solicito se considere que los nombres de las y los servidores públicos, las denominaciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y los números de los expedientes no son datos que deban considerarse como reservados o confidenciales.

De antemano, gracias."

Y toda vez que los diez proyectos de resolución en forma de laudo más recientes, formulados por los suscritos y aprobados por los integrantes de esta H. Junta de Oaxaca, en los cuales existe condena en contra de la parte demandada, Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponden a juicios laborales promovidos ante este tribunal burocrático por personas quienes afirmaron y/o acreditaron haber sido

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

empleados de confianza o contrato de confianza, pero que en la época en que fuera formulada la solicitud en comento, 05 de mayo de 2022 y a la fecha, aún no han causado estado, en virtud de encontrarse en trámite el Juicio de Amparo Directo promovido por una de las partes y en algunos casos, por ambas partes de los juicios laborales a que corresponden, y por lo tanto, dichos laudos aún no han quedado firmes, lo que bajo protesta de decir verdad manifestamos y puede ser corroborado con la Lic. Maribel Vargas Pérez, Presidente de Junta Especial de la JAESPO y Encargada del Área de Amparos por las necesidades del servicio, quien tuvo a bien facilitarnos los Cuadernos de Amparo formados con motivo de la interposición del Juicio de Amparo Directo por una o todas las partes intervinientes en los juicios laborales correspondientes, en los cuales obra el acuerdo emitido por los integrantes de esta Junta ordenando darle trámite a las demandas de Amparo Directo presentadas respecto de cada juicio, notificar y emplazar a los terceros interesados, rendir informe justificado y la remisión de los autos originales de los expedientes al Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo que por Turno le corresponda conocer de dichos asuntos, comprometiéndonos a exhibir y poner a la vista de los integrantes de este H. órgano colegiado, los Cuadernos de Amparo formados con motivo del trámite de las Demandas de Amparo Directo presentadas por una o ambas partes de los Juicios Laborales en que fueron dictados los diez laudos más recientes al 05 de mayo de 2022, fecha de registro de la solicitud de información identificada con el folio No. 201188722000010 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que fue emitida condena o resolución desfavorable en contra de Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya demanda fue presentada por empleados de confianza o contrato de confianza, laudos que por ende, aún no han adquirido firmeza o causado estado, lo anterior, para su revisión y análisis en la fecha y hora que tengan a bien señalar para la celebración de la sesión en que este Comité resuelva sobre la confirmación, revocación o modificación de la clasificación de información solicitada.

En tal virtud, es procedente clasificar la información solicitada como reservada, habida cuenta que la resolución dictada por los integrantes de esta H. Junta en los juicios laborales a que nos referimos, aún se encuentra pendiente de ser confirmada, revocada o modificada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo en donde fueron radicados y se encuentra tramitando el juicio de garantías respectivo, esto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Amparo en vigor, Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que dichos asuntos todavía no han sido resueltos por la autoridad federal a la que le tocó conocer de ellos por razón de turno, puesto que no se ha dictado sentencia en los juicios de amparo que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de los conceptos de violación hechos valer por los quejosos, siendo un hecho conocido por la experiencia y conocimiento de la ley que como peritos en derecho ostentamos, que la(s) parte(s) inconformes con el laudo dictado y aún con el cumplimiento que en su caso se da a la ejecutoria del juicio de amparo, pueden ejercer su derecho a impugnarlo cuantas veces lo consideren necesario y convenga a sus intereses, razón por la que proponemos el periodo mínimo de reserva de **DOS AÑOS** de dicha información consistente en las diez resoluciones en forma de laudo formuladas por los suscritos recientemente a la fecha de la solicitud y aprobados por los integrantes de esta Junta, quienes las elevaron a la categoría de laudo, contados a partir de esta fecha en que se

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

declara su clasificación como información reservada, misma que a su vez, contiene datos confidenciales respecto de los actores promoventes y el ejercicio de sus derechos relacionados con el reclamo de prestaciones laborales de la parte demandada, con la posibilidad de que sea ampliado dicho plazo, si una vez cumplido este, aún no han adquirido firmeza o causado estado todas o algunas de esas resoluciones dictadas en cumplimiento a las ejecutorias de amparo, lo anterior, atendiendo al tiempo promedio que dura el trámite y resolución de un solo juicio de amparo directo, que es aproximadamente de un año o más, incluyendo el cumplimiento de la ejecutoria que en su caso llegue a requerir de este tribunal burocrático, hasta que esa sentencia cause estado.

La clasificación solicitada es procedente al actualizarse los supuestos contemplados en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su parte conducente dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)"

"Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

(...)

XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

(...)"

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En este mismo sentido, se tiene que el bien jurídico que se busca proteger con la clasificación realizada, cuya confirmación se solicita de este órgano colegiado, es resguardar la **correcta conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio, no obstante el estado procesal en que se encuentran**, en el entendido de que al requerir de este sujeto obligado la información que solicita el peticionario de información, se contraponen el derecho a la privacidad de las partes en los juicios con el derecho del solicitante, quien representa a la ciudadanía al querer conocer el actuar público de esta Junta como autoridad jurisdiccional, en el sentido genérico de como imparte justicia; sin embargo, ante esa oposición de intereses, prevalece el primero, ya que de acuerdo a los preceptos mencionados y motivos manifestados, los diez expedientes respecto de los cuales se solicitó esa información (laudos dictados recientemente que aún no han quedado firmes), esta no puede considerarse pública al no existir todavía respecto de ellos una resolución firme, por lo que **su divulgación supone un riesgo real, demostrable e identificable en la efectiva conducción del procedimiento, habida cuenta que cumple con los extremos señalados en el numeral Trigésimo de los Lineamientos invocados reafirmando que por el momento, la información relativa a esos expedientes solo interesa a las partes, ya que como se dijo, al no haber una resolución ejecutoria que los resuelva, de momento no requieren del escrutinio público**, además de que no se ha demostrado que dicha información se encuentre contemplada en alguno de los supuestos relativos a las excepciones señaladas en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, que tenga relación con violaciones graves a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y/o actos de corrupción; aunado a que la limitación que se propone es temporal por un periodo mínimo de dos años respecto de esos diez expedientes, contados a partir de su clasificación y representa el medio menos restrictivo, hasta que la resolución que dictó este Tribunal en forma de laudo o en su caso, llegare a modificar este tribunal en cumplimiento de la ejecutoria que en su oportunidad dicte la autoridad federal en los juicios de amparo directo correspondientes, haya causado estado, de la cual, hasta ese momento, este sujeto obligado tiene la obligación de elaborar una versión pública y difundirla, por lo tanto, procede confirmar su reserva.

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial con Registro digital: 2013107 de la Décima Época, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Común, Tesis: I.1o.A.33 K (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, página 2378, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN CLASIFICADA. LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE PERMITIR SU CONSULTA NO SE ACTUALIZA CUANDO EL SOLICITANTE NO ES PARTE EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 121/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 218, estableció que cuando se remita información clasificada -reservada o confidencial- y exista razón fundada para que alguna o todas las partes del juicio la conozcan, previo análisis que de ella se haga, los Jueces constitucionales podrán permitir el acceso total o parcial, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que aquéllas puedan exponer sus pretensiones y hacer valer en juicio lo que a su derecho e interés convengan, siempre y cuando el órgano jurisdiccional considere que, para efectos del juicio de amparo, dicha información clasificada se puede dar a conocer en atención a la debida defensa de las partes; de ahí que si el quejoso reclamó, por ejemplo, el resultado de un procedimiento de investigación en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos y, de acuerdo con las manifestaciones de la autoridad, aquél no interpuso la queja que dio lugar a su sustanciación ni tuvo intervención en el asunto, es evidente que pretende imponerse del contenido de ese expediente, a pesar de que no se trata del servidor público contra el cual se instruyó el procedimiento, inclusive, aun de ser quien presentó la queja que lo originó,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

es criterio de la Segunda Sala del Alto Tribunal que carece de interés jurídico para impugnar en amparo las actuaciones practicadas para determinar la improcedencia o falta de elementos para fincar responsabilidad administrativa al funcionario denunciado. Por tanto, la restricción que se establezca al acceso a esa información clasificada no está encaminada a impedir la defensa adecuada del quejoso, sino a garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto, pues la obligación del Juez de Distrito de permitir su consulta no se actualiza cuando el solicitante no es parte en el asunto de que se trate.

Asimismo, la clasificación realizada encuentra apoyo en el criterio reiterado identificado con el número SO/019/2013, de rubro y texto siguientes:

"Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

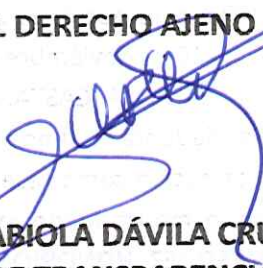
En conclusión, al no actualizarse la información requerida a este sujeto obligado en el supuesto contemplado en la última parte del criterio invocado, no procede su entrega y por el contrario, procede su clasificación como reservada, lo que solicitamos apruebe este órgano colegiado por el periodo mínimo de dos años, y por contener información considerada todavía confidencial, la cual no está sujeta a periodo alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino hasta que, el laudo que se dictó en esos diez juicios laborales, o en su caso, el laudo modificado que en su momento se dicte en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo promovida por una o todas las partes, adquiera firmeza o cause estado, mismo que además deberá cumplir con la hipótesis de los actores tengan derecho al pago de una prestación económica con cargo al erario público. **NOMBRE DE LOS PROMOVENTES Y TRES FIRMAS ILEGIBLES."**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para que comunique el presente acuerdo al órgano garante estatal dentro del término de tres días hábiles en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la remita de forma transcrita mediante oficio, al solicitante ahora recurrente al correo electrónico proporcionado para tal efecto."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. FABIOLA DÁVILA CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ARBITRAJE
PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO

C.c.p. Expediente.



Fabiola Dávila Cruz <fabiola.davilacruz@gmail.com>


modificacion de respuesta jaespo

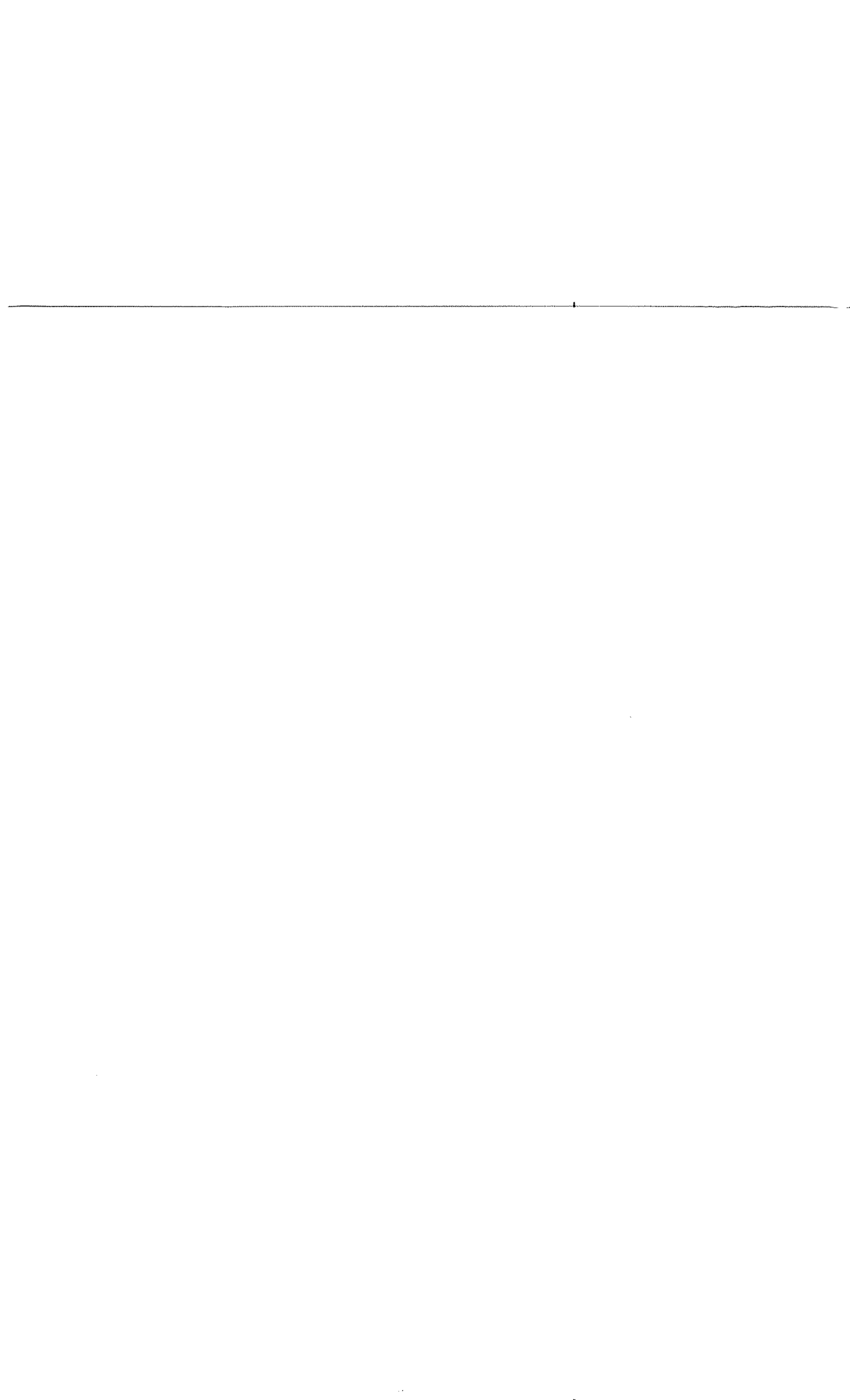
Fabiola Dávila Cruz <fabiola.davilacruz@gmail.com>
Para: [REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y
ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN
XVIII; 12, 29 FRACCIÓN II; 61,
62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA
LTAIPBGO., SE TESTA EL
CORREO ELECTRONICO DEL RECURRENTE.

17 de noviembre de 2022, 23:58

se anexa oficio de la unidad de Transparencia que contiene transcripción de acuerdo del Comité de Transparencia para su conocimiento.

 **ut-018 informa a solicitante modificación de respuesta a solicitud 201188722000010.pdf**
4340K





Fabiola Dávila Cruz <fabiola.davilacruz@gmail.com>

modificacion de respuesta jaespo

CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y
ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XVIII; 12,
29 FRACCIÓN II; 61, 62 FRACCIÓN I
Y 63 DE LA LTAIPBGO., SE TESTA EL
CORREO ELECTRONICO DEL
RECURRENTE.

Fabiola Dávila Cruz <fabiola.davilacruz@gmail.com>
Para: [REDACTED]

24 de noviembre de 2022, 22:34
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116
LGTAIP; Y ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XVIII; 12,
29 FRACCIÓN II; 61, 62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA
LTAIPBGO., SE TESTA EL NOMBRE DEL
RECURRENTE.

SOLICITANTE IDENTIFICADA COMO [REDACTED]

En alcance a mi diverso correo electrónico de 17 de noviembre de 2022, remito mediante esta vía, por ser la modalidad que más le favorece y la elegida por Ud., a la cuenta de correo proporcionada para tal efecto, el archivo completo del oficio JAESPO/UT/018/2022, mismo que por un error involuntario fue enviado de manera incompleta en mi correo anterior, debido a que programé indebidamente el equipo para escanear solo una cara del citado documento, lo que subsano por medio del presente, adjuntando adicionalmente la prueba de daño elaborada con fecha 10 de los corrientes por los CC. LICS. CECILIA DEL CARMEN FRANCO VÁSQUEZ, HONORIO DE LA ROSA CASTAÑEDA Y LEONOR LÓPEZ LÓPEZ, los dos primeros dictaminadores y la última Auxiliar de Junta con funciones de Dictaminadora por necesidades del servicio, documentos con los cuales se da cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión que Usted promovió ante el Órgano Garante estatal radicado bajo el número R.R.A.I./0459/2022/SICOM en relación a la modificación a la respuesta otorgada por este sujeto obligado a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. 201188722000010.

Suplicándole tenga a bien acusar de recibo ambos correos electrónicos, así como la información que se remite mediante éstos, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes en los medios de contacto proporcionados.

ATENTAMENTE

FABIOLA DÁVILA CRUZ

Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

(951) 501 5000 Ext. 11377
correo electrónico fabiola.davilacruz@gmail.com
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

UT-015 INFORMA A RECURRENTE MODIFICACION A SOLICITUD 2201188722000010.pdf
8569K



PRUEBA DE DAÑO RESPECTO DE SOLICITUD 2201188722000010.pdf
4716K

